

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR QUIENES
MANIFIESTAN EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

HÉCTOR FERNANDO MÉNDEZ GORDILLO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR QUIENES
MANIFIESTAN EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HÉCTOR FERNANDO MÉNDEZ GORDILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2014

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidan Ortíz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Epifanio Monterroso Paniagua
Vocal:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte
Secretario:	Licda.	Carmen Patricia Muñoz Flores

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo
Vocal:	Licda.	Roxana Elizabeth Alarcón Monzón
Secretario:	Lic.	Mario Mauricio Moscoso

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis” (Artículo 43, del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 29 de mayo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HÉCTOR FERNANDO MÉNDEZ GORDILLO, con carné 200717635,
 intitulado LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR QUIENES MANIFIESTAN EN LA
VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 15 / 7 / 2014

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA

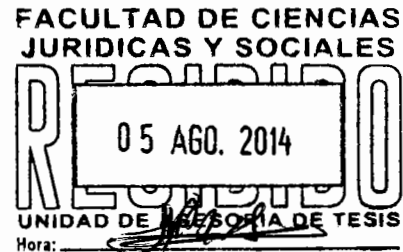
Asesor(a)
 LICENCIADO
 MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
 ABOGADO Y NOTARIO





Guatemala, 5 de agosto de 2014.

Dr. Bonerge Amilcar Mejia Orellana
Jefe de la Unidad d de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted para hacerle ~~de su conocimiento que~~ en cumplimiento de la resolución de ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis del Bachiller HÉCTOR FERNANDO MÉNDEZ GORDILLO, con número de carné 200717635, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado: "LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR QUIENES MANIFIESTAN EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA". Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

- I. **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** El asesorado efectuó una investigación seria y consiente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió una conclusión discursiva, por ser ésta posible y legal.
- II. **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** El asesorado efectuó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, científicos; sustentados en técnicas bibliográficas y documentales.
- III. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.
- IV. **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La tesis aborda un tema, respecto a la importancia que tiene la libre locomoción y vulneración de este derecho por quienes manifiestan en la vía pública en la ciudad de Guatemala. La contribución de este trabajo a las ciencias jurídicas y sociales es precisamente el indicativo de los beneficios o retardos al momento de manifestar por los ciudadanos guatemaltecos y la implicación de este derecho en la vida cotidiana de la sociedad guatemalteca. Así como el señalamiento de las causas que originan ese tipo de problemas y las correctas aplicaciones que deben realizarse en el cumplimiento de las normas jurídicas de carácter adjetivo.

*Lic. Marvin Vinicio Hernandez Hernandez
Abogado y Notario
Diagonal 6 12-42 Torre I, nivel 4 oficina 404. Edificio Design Center
Ciudad de Guatemala, Guatemala*



- V. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** El resultado de la tesis es la recapitación a una problemática; la conclusión aportada es pertinente, pues esta no sólo es posible sino necesaria para solventar la problemática.
- VI. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; Hago mención que no tengo ningún parentesco dentro de los grados de la ley con mi asesorado; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el tratamiento respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima.



Lic. MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
Asesor
Colegiado No. 8241
Teléfono: 57986240

LICENCIADO
MARVIN VINICIO HERNANDEZ HERNANDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

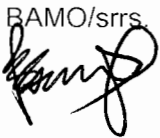


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 15 de octubre de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HÉCTOR FERNANDO MÉNDEZ GORDILLO, titulado LA VULNERABILIDAD DEL DERECHO DE LIBRE LOCOMOCIÓN POR QUIENES MANIFIESTAN EN LA VÍA PÚBLICA EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs






 Lic. Avidán Ortiz Orellana
 DECANO






DEDICATORIA

A DIOS:

Quien me dió fuerza para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se me presentan, enseñándome a encarar las adversidades sin desfallecer en el intento y por colocar en cada lugar ángeles que ayudaron a este triunfo.

A MI PADRE:

Héctor Armando Méndez Recinos por la orientación que me ha dado por sus consejos, ayuda, por ser un ejemplo en mi vida y enseñarme que cada lucha tiene su recompensa, pero sobre todo por el amor tan grande que me da.

A MI MADRE:

Graciela Isabel Gordillo Rodríguez porque siempre me ha levantado el ánimo tanto en los momentos difíciles de mi vida estudiantil como personal. Gracias por la paciencia y esas palabras sabias que siempre tienes por mis enojos, tristezas y momentos felices, por ser mi mejor amiga y la mayor fuente de inspiración para salir adelante y sobre todo por ayudarme a cumplir mis sueños.

A MIS HERMANOS:

Francisco Eduardo Méndez Gordillo y Roberto Andrés Méndez Gordillo de quienes espero se sientan orgullosos de mí, así como yo de ellos, espero esto sirva de ejemplo para la vida de cada uno y sea esto solo una meta que ellos tengan que superar.

A MIS ABUELOS:

Piedad Rodríguez De Gordillo por todos sus cuidados y gran amor y a la memoria de Francisco de Jesús Gordillo López; María Teresa Recinos Ávila y Alejandro de Jesús Méndez Pinzón, de quienes guardo los más gratos recuerdos.



A MI FAMILIA:

Familia Méndez Recinos y Familia Gordillo Rodríguez por sus bendiciones y apoyo incondicional, pero en especial a mis primas María Olimpia Reyes Gordillo, Silvia Patricia Reyes Gordillo y Shený Gordillo Mérida por apoyarme en todo momento y ser para mí como hermanas.

A MIS AMIGOS:

Por apoyarme en toda la carrera, porque de una u otra manera colaboraron a este triunfo, y porque cada día que pasa se convierten en mi familia.

A LA FAMILIA:

Valdez Martínez y Samayoa Lemus por hacerme sentir como parte de su familia, por demostrarme su cariño y apoyo, pero en especial a mis amigos José Orlando Valdez Martínez y José Guillermo Samayoa Lemus por brindarme su amistad, por demostrarme que puedo contar con ellos en cualquier situación y ser como parte de mi familia.

A:

El licenciado Mario Alegria por sus sabios consejos, su apoyo y por brindarme su amistad.

A:

La Universidad De San Carlos De Guatemala y en especial a la Facultad De Ciencias Jurídicas y Sociales por abrirme sus puertas y así lograr una meta en mi vida.



PRESENTACIÓN

El presente estudio de investigación aborda el tema sobre: la vulnerabilidad del derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública en la ciudad de Guatemala, el cual alude al derecho de libre locomoción reconocido por la legislación guatemalteca que se debe garantizar y respetar; asimismo el Estado le ha puesto límites los cuales garantiza ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria. Esta investigación, tiene como común denominador, que el derecho de reunión y manifestación es un derecho consagrado constitucionalmente, puesto que en esta tiene su génesis y su función principal es que las personas inconformes con un asunto determinado, hagan saber a la opinión pública dicha inconformidad, basada en un acto o en una resolución que la administración pública ha tomado y que les perjudica. Sin embargo, el derecho de manifestarse en la vía pública, extralimita sus prerrogativas, se perjudica grandemente el derecho de locomoción puesto que entorpece, disminuye o tergiversa el normal o natural transitar de todos y cada uno de los ciudadanos de nuestro país.

Por lo que fue necesaria a través de este estudio la realización de una investigación de tipo histórica, deductiva, inductiva, analítica, para poder comprender las diferentes instituciones que son parte de esta temática y su forma de actuación; comprendiendo un lapso del año 2013 hasta que finalice la investigación por ser un tema presente en la actualidad. Así como las técnicas bibliográficas que fueron necesarias al momento de analizar la legislación guatemalteca en relación a este tema y su forma de aplicación. Por lo tanto, observamos la necesidad de regular la realización de manifestaciones sociales en Guatemala, evitando la vulnerabilidad del derecho de libre locomoción, considerando la creación de una normativa para regular el procedimiento de manifestaciones en la ciudad de Guatemala y de esta manera garantizar los derechos constitucionales otorgados a los guatemaltecos evitando todo tipo de arbitrariedades.



HIPÓTESIS

El presente trabajo de investigación, giró en torno de la necesidad de creación de una institución en base a una norma jurídica, que tenga como principal objetivo la regulación legal compleja de las manifestaciones públicas que traen como consecuencia material y jurídica la tergiversación en otro derecho consagrado constitucionalmente como lo es el derecho de libre locomoción, tal como indica la hipótesis de la presente investigación: el derecho de libre locomoción se ve vulnerado al momento que ciudadanos abusan de su derecho de libertad de manifestación y bloquean calles y avenidas principales impidiendo la llegada a los diferentes destinos del resto de ciudadanos. En consecuencia, se nota la importancia del trabajo de investigación en lo concerniente a estos dos derechos íntimamente ligados.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis previamente planteada se realizó un estudio de tipo histórico, para hacer énfasis en el momento en que los ciudadanos abusan de su derecho de libertad de manifestación y bloquean calles y avenidas principales, impidiendo la llegada a los diferentes destinos del resto de habitantes. Asimismo se realizó una investigación de tipo deductivo en donde se inició por analizar la parte más amplia y generalizada en cuanto se refiere al derecho de libre locomoción de las personas en relación a otros países y posteriormente situarse en el nivel más específico siendo este el caso de Guatemala, y la forma de actuación de las entidades encargadas de velar por este derecho el cual está regulado en la Constitución Política de la República y así evitar la vulnerabilidad del mismo.

Por lo que en base a la forma de realización del presente estudio, se concluyó que es deber del Estado y de las autoridades correspondientes mantener a los ciudadanos en el pleno goce de sus derechos. Empero, a través de sus diferentes órganos administrativos es el encargado de velar y proteger a cada ciudadano, cuya finalidad debe ser formular proyectos orientados a la creación de un ambiente de seguridad y libertad, que le permita a cada individuo ejercer sus derechos de acuerdo a sus propios intereses y capacidades, sin más limitación que el derecho de los demás, así como instaurar propuestas y políticas a favor del derecho de libre locomoción, sistematizando los principios constitucionales y procedimientos con que debe desarrollarse.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho de libre locomoción	1
1.1. Garantías mínimas constitucionales	1
1.2. Antecedentes	3
1.3. Definición	9
1.4. Clasificación de garantías mínimas constitucionales	11
1.5. Garantía de libre locomoción	12
1.5.1. Historia del derecho de libre locomoción	15
1.5.2. Definición	19
1.5.3. Marco legal	20
1.5.4. Elemento subjetivo.....	23
1.5.5. Libertad de locomoción en el derecho comparado.....	24
1.5.6. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculados con la libre locomoción.....	26

CAPÍTULO II

2. Manifestaciones en Guatemala.....	29
2.1. Definición	30
2.2. Aspectos históricos de las manifestaciones en Guatemala	33
2.2.1. Revolución del 20 de octubre de 1944.....	33
2.2.2. Las luchas populares de mayo de 1993.....	35
2.3. Protección constitucional e internacional del derecho de manifestación	36
2.4. Libertad de manifestación en el derecho comparado.....	37



Pág.

2.5. Causas y consecuencias actuales de la realización de manifestaciones en Guatemala	41
2.5.1. Causas laborales	41
2.5.2. Causas del sistema educativo	42
2.5.3. Causas económicas y sociales	43
2.6. Procedimiento actual de la realización de manifestaciones en Guatemala	43
2.6.1. Forma en la que se dan las manifestaciones públicas en la realidad	44

CAPÍTULO III

3. Vulnerabilidad del derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública	47
3.1. Características actuales de la realización de manifestaciones en la vía pública.....	49
3.1.1. Espontaneidad	49
3.1.2. De duración incierta	49
3.1.3. Violencia	50
3.2. Abuso en el derecho de manifestación y la violación al derecho de locomoción.....	50
3.3. Sectores afectados en su derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública.....	51
3.3.1. Empresas privadas	51
3.3.2. Personas individuales	51
3.3.3. Personas individuales que deben ser trasladadas a un centro médico	52
3.4. Repercusiones económicas, jurídicas y sociales de la realización de manifestaciones en la vía pública	52
3.4.1. Repercusiones económicas	52



3.4.3. Repercusiones sociales 56

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de regular la realización de manifestaciones sociales en Guatemala, evitando la vulnerabilidad del derecho de libre locomoción..... 61

4.1. Considerandos de la creación de una normativa para regular el procedimiento de manifestaciones en la ciudad de Guatemala 61

4.2. Propuesta de contenido de la normativa para la realización de manifestaciones en la ciudad de Guatemala 68

4.2.1. Objetivos 68

4.2.2. Creación de institución específica para manifestaciones sociales en Guatemala..... 69

4.2.3. Objetivo específico e innovador de la institución encargada del proceso de una manifestación 70

4.2.4. Propuesta de procedimiento de una manifestación sin vulnerar el derecho de libre locomoción en caso no existiere conciliación o las partes no se pusieren de acuerdo de que se llevara de que se llevara a cabo esta etapa 71

4.2.5. Prohibiciones para los manifestantes..... 73

4.2.6. Sanciones por infracciones al contenido de esta normativa 74

4.3. Consecuencias de la creación de la normativa 75

4.3.1. No contraposición de derechos individuales del derecho de locomoción versus. derecho de manifestación..... 75

4.3.2. Erradicar la vulnerabilidad al derecho de libre locomoción por la práctica del derecho de manifestación..... 76

4.3.3. Erradicar el abuso del derecho de manifestación así como las repercusiones para las personas que no son parte de este movimiento social..... 77



Pág.

4.3.4. Consenso social en el cumplimiento del derecho de locomoción y el derecho de manifestación	78
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la legislación no es precisa en materia del derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública, la Ley de Orden Público contiene algunas previsiones que aun resultan insuficientes. El derecho de libre locomoción también forma parte del derecho de manifestación.

Es decir, se trata de un derecho humano fundamental tutelado deficientemente en el sistema guatemalteco. Es justificable, por tanto, tratar el tema enunciado, ya que por razones de libertad y seguridad social, es necesario ocuparse de la situación de las personas a quienes se les vulnera el derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en el país.

El presente trabajo, aborda el tema tomando en consideración la importancia de la vulnerabilidad existente en relación a la garantía de libre locomoción, la protección del derecho de manifestación, los cuales son derechos reconocidos y regulados en la Constitución Política de la República de Guatemala; la realidad de esta materia, el status de la normativa actual en ese campo, el derecho comparado respecto al tema, así como la necesidad de la regulación en la realización de manifestaciones sociales en Guatemala y las posibles soluciones a la problemática, principalmente la propuesta de legislar la creación para regular el procedimiento de manifestaciones en la ciudad de Guatemala.



El objetivo general concretado fue desarrollar una investigación científica y objetiva que sirva como un aporte innovador a las ciencias jurídicas y sociales de Guatemala, acerca de un tema importante como lo es la vulnerabilidad del derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública en la ciudad de Guatemala. Los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron: el histórico, el deductivo, el inductivo, el sintético, el analítico y el científico. Además como técnicas de investigación se utilizaron: la bibliográfica y la documental.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: el primer capítulo señala, el derecho de libre locomoción; el segundo capítulo, se refiere a las manifestaciones en Guatemala; el tercer capítulo, analiza la vulnerabilidad del derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública; y el cuarto capítulo, estudia la necesidad de la regulación en la realización de manifestaciones sociales en Guatemala, evitando la vulnerabilidad del derecho de libre locomoción. Este último capítulo contiene la propuesta final de la tesis y constituye el aporte intelectual a las ciencias jurídicas y sociales. Los capítulos mencionados se complementan con la conclusión discursiva de la investigación, demostrando de esta manera, un estudio complejo, estructurado y profundo, acerca de la vulnerabilidad que hoy en día afecta el derecho de libre locomoción, y las consecuencias que trae tanto individuales para cada ciudadano como para la nación en general.



CAPÍTULO I

1. El derecho de libre locomoción

1.1. Garantías mínimas constitucionales

Para poder analizar el tema del derecho de libre locomoción, se aborda un tema tan antiguo como lo son las garantías mínimas constitucionales en relación a los derechos humanos.

El origen de las garantías constitucionales, se originó en la Declaración Francesa del derecho, en las cuales se les otorgó el significado de derechos del hombre. Se explica que las garantías de los derechos: “Consisten en la obligación del legislador ordinario de no violar los principios de la ley superior”.¹ Las constituciones latinoamericanas con influencia francesa conservan una imagen tradicional de las garantías constitucionales como equivalentes de los derechos fundamentales.

Partiendo de la base generalmente aceptada, que la palabra garantía, tiene una connotación muy amplia ya que equivale al aseguramiento o afianzamiento legal, pudiendo denotar igualmente protección respaldo o apoyo.

“Jurídicamente, el término y el concepto garantía se originaron en el derecho privado. De ahí la necesidad de la estructura llamada Estado que no es más que la sociedad política, es decir la comunidad humana en orden a la realización del bien común total.”²

La libertad brota de la acción humana, esa fuerza que nos hace ser libres. Es necesario distinguir entre la libertad de querer y la libertad de actuar. La libertad de querer es el estar exento de una inclinación necesaria para tomar una decisión.

¹ Cienfuegos Salgado, David. **El derecho de petición en México**. Pág. 60.

² Verneaux, Roger. **Filosofía del hombre**. Pág. 175.



Es por lo tanto, un fenómeno interior, probablemente entintado de problemas y que corresponden propiamente a la libertad de elección, por ello esta libertad de querer o de elegir deber ser llamada con mayor precisión bajo su denominación técnica más exacta: el libre arbitrio o libre albedrío.

La libertad de actuar es el estar exento de toda coacción exterior, derivada de una norma jurídica promulgada por una autoridad pública quien vela por su cumplimiento, es por ello que se puede decir que solo el poder dispone de los límites de libertad del actuar del ser humano.

Estableciendo la polémica que la Constitución crea y aplica las garantías o derechos del hombre o simplemente los reconoce. Como se ha visto que garantía es un sinónimo de defensa constitucional, aplicada a los derechos del hombre inherentes a su propia naturaleza y que el Estado debe reconocer, respetar y proteger mediante la creación de un orden jurídico y social que permita el libre desenvolvimiento de los jóvenes adolescentes, como sujeto con derechos con capacidad y libertad inherente a su personalidad.

Cabe resaltar que el hombre o ser humano históricamente ha creado documentos en los cuales hacía mención y resaltaba los derechos humanos pero no sólo se buscaba el respeto a estos derechos si no también garantizarlos, para que no se produzcan complicaciones o arbitrariedades.

En resumen se puede decir que la naturaleza jurídica de las garantías constitucionales a las cuales se refiere es la esencia de la naturaleza humana es decir, la libertad la que debe garantizarse y respetarse, a la cual el Estado le ha puesto límites ejerciendo su poder público mediante ordenamientos jurídicos que deben ser aplicados a toda ley ordinaria.

Las garantías mínimas constitucionales protegen a todo ciudadano sin distinción de raza, color, religión, de cualquier violación a sus derechos.

1.2. Antecedentes

El estudio de las garantías mínimas constitucionales no esta completo si no se conoce la historia constitucional por lo que a continuación se trata este tema. En los textos jurídicos de los primeros tiempos de la historia de la humanidad, no aparece mención alguna al concepto de derechos humanos, aunque hay quienes expresan que estos aparecen recogidos en el Código de Hammurabi, 2000 años antes de nuestra era.

La famosa Carta Magna, del rey inglés Juan Sin Tierra, del año mil doscientos quince, es el primer reconocimiento estatal de estos derechos; aunque eran derechos que solo se lo concedían a determinados seres humanos, por formar parte de una clase social, pero que no se extienden a todos .

Esta Carta recogió de forma embrionaria el derecho al debido proceso y la garantía por excelencia del derecho de libertad, el mandamiento de habeas corpus, instrumento de protección procesal de la libertad que posteriormente fue asimilado por múltiples ordenamientos jurídicos.

La famosa Bill of Rights (Carta de Derechos), aprobada por el Parlamento inglés en el año de mil seiscientos ochenta y nueve, como documento que selló el pacto entre la nobleza y la burguesía para acabar de institucionalizar la Revolución burguesa en Inglaterra, era una modesta exposición de once derechos, entre los que se encontraban la libertad de palabra, el derecho de presentar peticiones al rey, que no se debía exigir fianzas excesivas, ni imponer multas excesivas, ni infligir penas crueles o insólitas.

Por lo tanto, el antecedente más cercano, lo constituye la renombrada Carta Magna Inglesa, suscrita por Juan Sin Tierra, del año mil doscientos quince, estableciendo para su efecto, "que ningún hombre libre será arrestado, o detenido fuera de la ley, o desterrado o molestado de cualquier forma, y no procederemos contra él, ni enviaremos a nadie en su contra si no es por juicio legal de sus partes o por la ley del país".³

³ **Magna Carta del 15 de junio de 1215.** Numeral 39.



Este documento muestra una forma de respaldo para cualquiera que violase la regla o norma de este documento. El constitucionalismo no ha encontrado formula más eficaz para asegurar la libertad y los derechos fundamentales de la persona humana que proclamando el carácter supremo de la Constitución.

En efecto, sólo la teoría de la estructura jerárquica del orden jurídico basado en la Constitución es capaz de garantizar la regularidad de los grados del orden jurídico inmediatamente subordinadas a ella. Sin embargo, es posible constatar numerosas transgresiones o vulneraciones al texto constitucional, bien sean por actos o por normas.

“La palabra garantía y el verbo garantizar, son creaciones institucionales de los franceses y de ellos lo tomaron los demás pueblos en cuya legislación aparecen desde mediados de siglo XIX.”⁴

Dentro del campo del derecho se puede decir que las garantías mínimas constitucionales, son derechos fundamentales inherentes al hombre, contenidas en la Constitución Política de Guatemala, en donde el Estado como parte fundamental de la sociedad se ha organizado con el fin de proteger a la persona humana y a su familia, planteando como fin supremo el bien común y para lograrlo la vida, la libertad, la igualdad de derechos, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Es considerado que los derechos del hombre son los que se reciben de Dios, los que la justicia natural acuerda a todos los hombres y que por su gran variedad de amplitud no se enmarcan dentro de un documento, como lo es las garantías constitucionales implantadas por un sistema jurídico para la seguridad y eficacia de un Estado de derecho.

⁴ Sánchez Viamonte, Carlos. **Emancipación norteamericana y revolución francesa.** Pág. 18.



Los antecedentes medievales, de notoria importancia se tienen las instituciones de Aragón, las cartas que contenían convenios entre el príncipe y sus vasallos, la más conocida de estas es la Carta Magna, obtenida del rey Juan sin tierra de Inglaterra en el año mil doscientos quince por los Barones, Eclesiásticos y laicos, en la que establecieron garantías relativas a la libertad de la iglesia y la determinación de que los impuestos no podían ser recaudados sin el consentimiento del consejo común del Reino, se concedían perpetuamente todas las libertades para todos los hombres libres de Inglaterra, así como las ciudades, distritos, aldeas, el goce de sus privilegios, fueros y costumbres. Las garantías mínimas, como instrumento jurídico-político, protector originario de las libertades públicas y civiles. Por lo tanto, contrarrestaban un conjunto de prohibiciones contra los abusos de las prerrogativas reales y reclamadas por los condes y barones, la iglesia y los hombres libres, categoría que formaría después el parlamento.

En el proceso español, se tiene como antecedente a los fueros municipales, las cortes de la edad media cuyo régimen representativo fue interrumpido por la dinastía Austríaca en 1516 y la Borbónica después en 1700, que implantaron un régimen de monarquía absoluta distinto del Español. La reacción constitucionalista en España se produjo como consecuencia a las ideas de la Revolución Francesa. La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica, proclamada en 1779 recogió los enunciados sobre los derechos humanos concebidos hasta aquel momento por la ideología de la burguesía.

En esta se establecía que todos los hombres nacían iguales y que a todos el Creador les concedía ciertos derechos inherentes de los que nadie les podía despojar, entre los que estaban la vida, la libertad y la búsqueda de la libertad. La Constitución de Estados Unidos es considerada la carta magna escrita más antigua del mundo; fue aprobada el 17 de septiembre de 1787, en principio no incluía los derechos humanos enarbolados en 1779 en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica; tuvieron que transcurrir cuatro años para que el Congreso Norteamericano aprobara las diez primeras enmiendas, en 1791, donde se recogen dichos derechos.



La limitación de esta Constitución es que no regulaba garantías individuales para los derechos. Fue en el marco de la Revolución Francesa, donde por primera vez se exponen de una manera más elaborada los derechos humanos. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 25 de agosto de 1789, integrada por un Preámbulo y 17 artículos.

En el Preámbulo se declara que la ignorancia, el olvido y el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desventuras públicas y de la corrupción de los gobiernos. En su articulado, proclama derechos individuales importantes, estableciendo que los hombres nacen libres e iguales en derechos; declara que el objetivo de toda sociedad política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, y que estos son la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

El grupo de artículos regula garantías en caso de actuaciones judiciales como son: que nadie puede ser detenido o encarcelado más que en los casos determinados por ley, y mediante sus formalidades, la presunción de inocencia de todo acusado hasta tanto se pruebe su culpabilidad y que la ley debe establecer únicamente penas necesarias y nunca aflictivas o expiatorias.

Se exponía que toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no esté asegurada, ni determinada la separación de los poderes, carece de Constitución. Esta Declaración sirvió de preámbulo a la Constitución Francesa de 1791. Las constituciones posteriores marcaron etapas en la evolución de los derechos humanos; siendo estos clasificados en derechos de primera, segunda y tercera generación.

Los primeros derechos consagrados por las revoluciones burguesas son los conocidos como derechos civiles y políticos o de primera generación, caracterizados principalmente por la necesidad de limitar el poder estatal e impedir que se entorpeciera el libre desenvolvimiento de las relaciones de mercado, en una sociedad que nacía, o se desarrollaba, bajo el estigma del liberalismo económico.



El Estado liberal de derecho del siglo XIX e inicios del XX rechazó la concepción de la Constitución como norma directiva fundamental, pues esta aparecía como una amenaza para los liberales. El primer intento de liberalismo fue abandonar la supremacía de la Constitución, asignándosela al Estado. Esta idea la tutela de los derechos garantizados por la Constitución se sustituye por la certeza del derecho garantizado por los códigos, por la Ley, el derecho positivo del Estado; se sitúa a la Ley en la cima del sistema de fuentes del derecho y la Constitución se reduce a un instrumento de organización.

Aparece la jurisdicción administrativa, para someter a la administración al derecho con finalidad de garantía, partiendo de que no se puede someter el Estado a la jurisdicción civil ordinaria. Esta doctrina del Estado liberal de derecho del siglo XIX en materia de tutela de derechos, fue objeto de críticas, pues el juez no era un verdadero garante de ellos, ya que no se basaba en la supremacía de la Constitución para su defensa, y no podía aparecer como un tercero neutral entre los particulares y el Estado.

El Estado liberal sufrió transformaciones, principalmente a partir del final de la Primera Guerra Mundial y la aparición de la Constitución Mexicana de 1917, la soviética de 1918 y la de Weimar en 1919.

No es hasta principios del siglo XX que los derechos socioeconómicos y culturales son regulados por los textos constitucionales. El triunfo de la primera revolución anticapitalista de la historia, la Revolución Rusa de 1917, y sus declaraciones de derechos, constituye un hecho significativo en la historia de los derechos humanos.

El primer logro de la Gran Revolución socialista de octubre fue la construcción del primer Estado de obreros y campesinos victoriosos en la historia de la humanidad, el cual hizo posible garantizar a las mayorías, antes explotadas, derechos fundamentales con carácter constitucional, la Constitución Soviética de 1918, de la República Federativa Rusa. Entre estos se encontraban el derecho al trabajo, a la seguridad social y al descanso.



La Constitución Mexicana de 1917, resultado de la Revolución Mexicana, fue la primera en consagrar normativamente los derechos socioeconómicos y sociales, estos eran además de los mencionados anteriormente el derecho a la educación, a la cultura, a la salud, al trabajo y al asistencia social.

La Constitución de Weimar, Alemania, de 1919, que antecedió al nazismo, recogió una amplia relación de estos derechos, calificándolos de sociales y dando inicio, en el campo de la burguesía a la aparición de lo que ha dado en llamarse Estados sociales de derecho.

A partir de este momento se produce un cambio en la estructura de los sistemas jurídico políticos; el Estado social, a diferencia del Estado liberal, supuso el paso de un derecho que tenía una función represiva, a un derecho con una función promocional, es decir un derecho orientado a la satisfacción de intereses y demandas sociales, cuyas líneas se prefiguran en los propios textos constitucionales.

No se trata solo de garantizar los derechos individuales, sino que, es preciso satisfacer nuevos derechos sociales, para cuya efectividad se hace necesaria la actuación del Estado.

A la hora de abordar la evolución de los derechos humanos y sus garantías mínimas constitucionales, se hace necesario tener en cuenta los aportes del constitucionalismo socialista.

La doctrina soviética varió la concepción en torno a las garantías de los derechos humanos, al afirmar que asumía un doble aspecto, uno de carácter material, que comprendía las condiciones necesarias para que los derechos pudieran realizarse de manera práctica, y en segundo término, existían otorgando un enfoque de naturaleza jurídica, el cual era atribuido a todos los órganos y autoridades que se encontraban obligados a preservar el principio de la legalidad socialista y de la misma manera a proteger los derechos ciudadanos.

En consecuencia, la tutela de los derechos en estos países, no siguió el carácter estrictamente procesal establecido en los ordenamientos occidentales, es decir, se apartó de los tradicionales instrumentos de protección y se establecieron varias instituciones peculiares, orientadas a la citada tutela, como es el caso de la Procuraduría soviética, cuyo modelo fue asimilado por la mayoría de estos países, también las reclamaciones de los ciudadanos ante las distintas organizaciones sociales y políticas, incluyendo el partido comunista; aunque este tipo de garantía no es jurídica sino política. Habiendo resumido los antecedentes históricos, de las garantías constitucionales, se debe preguntar cuál es la esencia profunda, la motivación individual y social, que permite la creación de normas jurídicas, como lo es la Constitución que está fundamentada en bases de instituciones sociales y de regímenes democráticos. Cabe resaltar que quienes promueven los derechos que se conocen como garantías mínimas constitucionales, siempre los mencionan como base a la libertad y también una serie de mecanismos que permiten que se respete para la convivencia dentro de un orden social; también se puede establecer que la libertad pertenece a la naturaleza humana.

1.3. Definición

Se considera necesario hacer referencia sobre las definiciones dadas por algunos tratadistas. Así el autor Isidro Montiel y Duarte, define a las garantías constitucionales: "Todos aquellos mecanismos consignados en la Constitución para asegurar el goce de un derecho".⁵

Enrique Peña Hernández, al referirse a las garantías constitucionales expone: "Los derechos fundamentales del hombre, los derechos públicos subjetivos, los llamados derechos del gobernado o del administrador, que garantía y derechos no denotan conceptos diferentes, ofrecen idéntica significación."⁶

⁵ **Tratado de Leyes y su aplicación.** Pág. 52.

⁶ **Las libertades públicas en la Constitución Política de la República de Guatemala.** Pág. 97.



En particular toda garantía es un derecho que es denominado como: garantías de libertad, libertades públicas o libertades.

El autor guatemalteco Jorge García Laguardia, define las garantías constitucionales así: “las garantías constitucionales son medios o mecanismos técnicos jurídicos, tendientes a la protección de la normativa constitucional, cuando sus disposiciones son infringidas, reintegrando el orden jurídico violado.”⁷

Las garantías reales y operantes frente al poder público, son las que ubican al hombre como sujeto fundamental del derecho, el cual antes de ser castigado debe agotar todas las instancias que permitan la exacta determinación de la imputación.

Otorgándosele la posibilidad de descargo, de ser oído y los medios para oponerse a la acusación, sustentando en la racionalidad de los medios que conjugan el proceso y la determinación de la verdad formal fundada en la objetividad.

Las garantías, son procedimientos e instituciones de seguridad, creadas para favorecer a las partes involucradas en cualquier proceso, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando de esta manera el debido proceso.

Las garantías constitucionales, son las que tutela la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y se respetarán los derechos que la misma consagra, tanto en lo que se refiere al ejercicio de los de carácter privado como a los de índole pública.

Las garantías mínimas constitucionales son un proceso instituido por la misma Constitución de un Estado cuya finalidad es defender la efectiva vigencia de los derechos fundamentales que se reconoce o protege, haciendo efectiva la estructura jerárquica normativa establecida.

⁷ Constitución y constituyentes del 45 en Guatemala. Pág. 27.

1.4. Clasificación de garantías mínimas constitucionales

Partiendo de algunos tratadistas sobre la forma que agrupan a las garantías constitucionales se tiene: “Agrupando a las garantías constitucionales en las siguientes: garantías de Igualdad, garantías de libertad, garantías de orden jurídico, garantía de procedimiento.”⁸

Garantía de igualdad: estas tienen como objeto evitar los privilegios injustificados y colocar a todas las personas en la misma situación frente a la ley.

La igualdad jurídica, es considerada el trato igual en circunstancias iguales, consiste en evitar las distinciones que se hagan por raza, sexo, edad, religión, profesión, posición económica, es decir la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos competentes.

Garantías de libertad: se refieren a la libertad personal, la libertad de acción, libertad ideológica y libertad económica. Son consideradas como un conjunto de derechos públicos subjetivos para ejercer sin vulnerar los derechos de otras personas, libertades específicas que las autoridades del Estado deben respetar, y que no pueden tener más restricciones que las expresamente señaladas en la Constitución Política.

Garantías de procedimiento: se refieren a la irretroactividad, la legalidad, la exacta aplicación de la ley y las garantías dentro de los procedimientos judiciales.

Es necesaria la garantía de procedimiento para la imposición de una sanción administrativa que deriva de la ineludible participación activa en el procedimiento del presunto responsable para poder ejercitar en él su derecho a la defensa, garantizado desde el propio texto constitucional.

⁸ Castro, Juventino. **Garantías y amparo**. Pág 15.

Garantías de orden jurídico: comprende una serie de diversas garantías de igualdad, de competencia de justicia y de propiedad. Las garantías de orden jurídico deben comprender el examen apropiado de las garantías competenciales, garantías de orden justo a través de la jurisdicción, garantías de igualdad, garantías de propiedad y los derechos conservados dentro de una suspensión de garantías constitucionales.

El tratadista alemán Jorge Jellinek quien en el siglo anterior y primeros años del presente realizó el estudio de las garantías de derecho público y las dividió en tres sectores: “Sociales, políticos y jurídicos, concebidos como los medios establecidos por el constituyente para preservar el ordenamiento supremo del Estado, abarcando los instrumentos que se han calificado como medios de protección a la ley fundamental.”⁹ Buenaventura Echeverría, dice que: “Al tratar el origen y formación de las constituciones, las garantías constitucionales se establecieron para proteger a los ciudadanos contra los abusos del poder por parte de los gobernantes.”¹⁰ Según su criterio, del cual se participa, las mal llamadas garantías, no son más que derechos individuales, que por sí solos no son garantías sino se refuerzan por otras leyes complementarias que se llaman también leyes constitucionales, las cuales vienen a garantizar a los ciudadanos el cumplimiento de las leyes que establecen o declaran sus derechos. En la Constitución Política de la República, se han reconocido garantías específicas para la protección de sus habitantes, cuando se ha sufrido una violación a sus derechos o se sienten amenazadas en los mismos.

1.5. Garantía de libre locomoción

La garantía de libre locomoción, se garantiza en la Constitución Política de la República estableciendo que: “Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley”. Esto es según el Artículo 26 de la Constitución de la República.

⁹ Fix, Zamudio Hector. **Evolución de la justicia constitucional**. Pág. 567.

¹⁰ **Manual de técnicas para el debate**. Pág. 23.



El ejercicio de este derecho en el presente en el país es muy controversial, debido a que en algunas oportunidades, se antepone la seguridad ciudadana ante el libre tránsito de la población en la vía pública. Se establece la libertad de entrar al territorio nacional, permanecer y moverse (transitar) dentro del mismo y salir del territorio nacional, incluyendo el cambio de domicilio y residencia, en el momento en que la persona lo crea conveniente de acuerdo con sus intereses o deseos, sin ,más limitaciones que las fijadas por la ley. El Congreso de la República, autor de la ley prevista por la Constitución, podrá establecer limitaciones excepcionales basadas en causas extraordinarias, por ejemplo, el terremoto o la epidemia.

La Constitución consagra la protección directa y específica del guatemalteco, prohibiendo la expatriación (en el sentido de que el guatemalteco sea obligado a abandonar su patria, figura que encaja en el abandono obligado por la violencia o amenaza contra su persona), la negativa de ingreso al territorio nacional, la negativa de pasaporte y otros documentos de identificación personal, y por aparte, elimina el requisito de visa para entrar o salir en cualquier momento. Dentro de las violaciones de la libertad de locomoción, se encuentran las murallas de las ciudades y las órdenes de encierro se declaran inaceptables, en razón de que adentro de las ciudades no se limita la libertad de movimiento de las personas, pues tal limitación equivale a la violación de la libertad de locomoción.

En el año dos mil diez el Presidente de la Republica estableció por Acuerdo Gubernativo la orden de encierro en San Lucas Sacatepéquez y San Marcos sin tener una causa justificada. "Las únicas limitaciones, admisibles, unas se refieren a la salud pública ya sea por epidemia, y otras; a la seguridad nacional por terremotos, inundaciones, guerras y desastres públicos. Cabe resaltar que solo por circunstancias excepcionales se establecen limitaciones a la libertad de locomoción: epidemias, terremotos, inundaciones y estados de excepción, especialmente, calamidad pública, estado de sitio y estado de guerra".¹¹

¹¹ Castillo González, Jorge Mario. **Constitución política comentada**. Pág. 69.



Los casos más emblemáticos de protestas y el uso de la fuerza pública para reprimirlas durante esta administración de gobierno ha sido la masacre de Alaska, con un saldo de seis campesinos muertos y el Estado de Sitio impuesto en cuatro departamentos de Jalapa y Santa Rosa, un territorio aquejado por los problemas causados por la actividad de mineras y conflictos de tierras.

Recurrentemente para expresar sus demandas, grupos sociales, principalmente campesinos e indígenas realizan manifestaciones que, para muchos, incluyendo al Presidente de la República, ministros y el sector empresarial, constituyen un acto ilegal en cuanto se convierten en una limitante al derecho de la libre locomoción.

Se considera que la única limitación al derecho de reunión y manifestación está condicionada por el orden público, no para garantizar el derecho a la libre locomoción, como sostienen sectores que se oponen a las protestas.

Asimismo, no en todas las manifestaciones son reprimidas de la misma forma; cuando alguien protesta por el alto costo de la vida, una vez termina la protesta no hay problema, pero cuando hay manifestaciones en torno a la minería o hidroeléctricas y hay empresas afectadas, ahí es cuando se restringen estas actividades y se usan varios métodos.

Es relativo, depende del nivel de organización y manifestación que se haga y sobre qué se protesta, porque por un lado si la protesta es frente al Congreso hay una libertad relativa, pero si se va al terreno como en Santa Rosa y Jalapa, ahí la fuerza pública actúa impunemente y esa situación es la que prevalece en el país, señaló el dirigente.

La legislación que pretenda ir más allá de lo racional adolece del vicio de inconstitucionalidad. La regla general es la libertad de las personas y la privación, la excepción. En los procesos prevalecerá el principio de que la persona goza su libertad de locomoción hasta que no se emita sentencia condenatoria en su contra.

Caso peculiar es la prisión domiciliar acompañada de arraigo o prohibición de salir del territorio nacional. Otro caso es el de quemar llantas en la vía pública, aparte de afectar la locomoción de las personas, puede dañar el medio ambiente. Si tal daño está previsto como delito, procede la detención de la persona. Sin previa ley penal, procede la libertad inmediata de la persona.

A medida que se aumentan los conflictos provocados por diversas causas, como la minería y la instalación de hidroeléctricas, o las imposiciones como la reforma educativa y el otorgamiento de concesiones estatales aparentemente ilegales, también emergen las protestas y las manifestaciones de descontento en la vía pública, mientras que a la par crece el uso de la fuerza pública para disolverlas, aunque el derecho a la manifestación pacífica y a la protesta social está reconocido en el Artículo 33 de la Constitución Política de la República.

Es así como se observa la importancia de la garantía del derecho de libre locomoción, relacionado con el derecho de la manifestación.

1.5.1. Historia del derecho de libre locomoción

La “libertad de locomoción”, es la facultad de transitar al propio albedrío por el territorio nacional proclamado invariablemente por las distintas constituciones, aun susceptible de restricción, como todos los derechos individuales; en especial, en casos de guerra o de grave alteración del orden público interno, al punto de que en tales situaciones se veda hasta circular por las ciudades en horas nocturnas, cuando se implanta el denominado toque de queda.

No existe esta libertad, pese a contar oficialmente con textos constitucionales, en los países colectivistas, donde para trasladarse de una población a otra, por contiguas que se hallen, se precisa el denominado pasaporte interno que fiscaliza los mínimos movimientos de cada habitante fuera de su residencia habitual.

Los orígenes de la libertad de locomoción tenían dimensiones universales antes de la primera guerra mundial, por no requerirse en principio pasaporte para transponer las fronteras.

Surgieron éstos ante los recelos nacionalistas por el espionaje primeramente; y, con posterioridad, ya por razones de defensa política ante la subversión del terrorismo anarquista y de la revolución permanente del comunismo.

La actitud límite en la materia proviene de la ominosa medida adoptada en Argentina, durante las presidencias de Ortiz y Castillo, que vedó a todos los provenientes del país descubridor 70 y poblador la inmigración, sin otra excepción que la de los vascos, con lo cual automáticamente se calificaba de malhechores o peligrosos a los pertenecientes a las otras 47 ó 48 provincias de España.

La superación del racismo por iniciativa o aprobación de quienes, por sus apellidos al menos, no eran de la progenie privilegiada. "La libertad de circulación trasciende de las personas a las cosas y entonces penetra en la esfera, ya apuntada en el párrafo precedente, pero aquí con perspectiva internacional más rigurosa, de la exportación o importación de mercaderías, con las frecuentes limitaciones al respecto y los gravámenes aduaneros casi siempre, que restringen en mucho y hasta suprimen la teórica libertad de circulación, que aquí coincide con el libre cambio. Por último, pasando de las cosas inanimadas a las que adquieren movimiento, la libertad de locomoción de los distintos vehículos, hasta el siglo XIX encomendada a la discreción de peatones, jinetes conductores, ante la propagación masiva de los automotores y la mortandad de cifras equiparables con las bélicas que originan, ha impuesto severas reglamentaciones en la materia. En concierto con lo anterior, a más de las prohibiciones absolutas que rigen en las zonas estratégicas, la misma libertad de circulación está regulada en cierto aspecto en los itinerarios frecuentes de las líneas de navegación aérea. Quizás en días no lejanos se implanten también algunas normas relativas a la



circulación espacial, donde ahora rige, en etapa experimental a la postre, pese a los logros espléndidos obtenidos una autonomía absoluta en lanzamientos e itinerarios.”¹²

De acuerdo al párrafo anterior se indica que no existe esta libertad ya que para movilizarse de una población a otra se requiere de un pasaporte, esto implica la fiscalización incluso de los movimientos mínimos del individuo. El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales del autor Manuel Osorio, conceptúa el vocablo libre como: “El que goza de libertad, capaz de regirse por los dictados de su voluntad. El que no está sujeto a esclavitud o servidumbre. Ciudadano de un país regido democráticamente. Soberano o autónomo, independiente, sin sujeción. Absuelto por un tribunal de carácter represivo.”¹³

Cuando se define que existe libertad de locomoción o de tránsito por el territorio nacional y garantías de permanencia sin más limitaciones que las señaladas por la propia ley, se encuentra la libre locomoción y al respecto los diccionarios que tratan el tema se concretan a indicar que locomoción es movimiento, traslado, traslación de un lugar a otro.

La declaración de derechos humanos a que se refiere el principio constitucional de libre locomoción tiene su origen en la declaración francesa que proclamó la igualdad de derechos del hombre y que ha ido generando nuevas concepciones filosóficas como base y fundamento de gobierno plasmadas en una constitución escrita, cuya principal finalidad es establecer reglas de convivencia tanto para el Estado como para las personas, cuyo pilar principal es la libertad que dice en la declaración de los derechos del hombre y del ciudadano en su Artículo IV consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero; por tanto no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

¹² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Pág. 181.

¹³ **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 203.



El régimen de legalidad es necesario como limitante al ejercicio de los derechos naturales, con el objeto de garantizar el derecho ajeno y la convivencia pacífica. La influencia que ejerce el derecho internacional en la naturaleza de las normas constitucionales atinentes a la preservación de los derechos humanos en Guatemala, es manifiesta, veamos, La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 13, establece: “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso de propia y a regresar a su país”.

De conformidad con el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo referente a la libre locomoción, está regulado acorde con las doctrinas modernas, ésta a diferencia de las promulgadas en años anteriores, 1956, 1965, garantiza no solo la entrada y salida del territorio nacional sino la libertad de transitar y cambiar de domicilio o residencia, con las salvedades de ley; es de hacer resaltar que el ánimo de permanencia viene a completar el marco jurídico en el cual se encuadra a la persona en el goce pleno de sus derechos de libertad inherentes a su condición humana, a lo cual se agrega la certeza jurídica de su cumplimiento al determinar por medio de la ley las responsabilidades por la infracción a este mandato.

Respecto al principio constitucional de libre locomoción que garantiza a los guatemaltecos la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del país, así como la libertad y el derecho a cambiarse del municipio o departamento en donde se vive o incluso de casa, que constituyen la residencia o domicilio que corresponde a cada habitante. La historia de los derechos y las libertades no es más que el proceso de descubrimiento e implementación de normas y valores que facilitan la convivencia en sociedad, y la defensa del individuo frente a la autoridad política. La ciencia jurídica se ha dado a la tarea de definir fórmulas para que el ejercicio de un derecho individual no vulnere las libertades de terceros.



La ausencia de una normativa similar en Guatemala ha contribuido con la confrontación. Por ello, encontrar el justo medio que garantice el derecho de manifestación sin menoscabar otros derechos como el de locomoción es una prioridad para la prevención del conflicto social.

El peor de los caminos es continuar confrontando derechos y libertades, pues estos constituyen las únicas garantías para la protección del individuo frente a terceros y el Estado.

1.5.2. Definición

La libertad de locomoción es un derecho fundamental en consideración a la libertad inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos.

Según Burgoa Ignacio “Es la potestad o facultad propia de la persona humana de elegir fines y medio vitales”.¹⁴

Es la facultad de transitar al propio albedrío por el territorio nacional que se proclama invariablemente por las distintas legislaciones, aun susceptible de restricción, como todos los derechos individuales; en especial, en casos de guerra o de grave alteración del orden público interno, al punto de que en tales situaciones se veda hasta circular por las ciudades en horas nocturnas, cuando se implanta el denominado toque de queda.

En conclusión, la garantía de libre locomoción es aquella que tiene por objeto obligar al poder público a que respeten la seguridad, la igualdad y la libertad que la propia Constitución Política le otorga al individuo.

¹⁴ Las garantías individuales. Pág. 179



1.5.3. Marco legal

La Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 establece en el Artículo 26. “Libertad de locomoción. Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición legal.”

El Estado es el indicado de velar el cumplimiento y protección sobre el derecho de libre locomoción el cual es uno de los fines de su naturaleza. También se puede observar la legalidad de esta garantía en la Declaración Universal de Derechos Humanos 1948 en su Artículo 13 en donde señala:

- “1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país.”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) Decreto 6-78 del Congreso de la República, regula lo siguiente:

“Artículo 1. Obligación de respetar los derechos.

1. Los estados partes de esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.



El Artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, regula: “Derecho a la Libertad Personal.

1. Toda persona tiene derecho al a libertad y a la seguridad personal.
2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.
3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.
4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificación, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.
5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.
6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.
7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”

El Artículo 22 de la Convención América sobre Derechos Humanos, indica:

“Derecho de Circulación y de Residencia.

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y, a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.
2. Toda persona tiene derecho a salir libremente de cualquier país, inclusive del propio.

3. El ejercicio de los derechos anteriores no pueden ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden público, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás.
4. El ejercicio de los derechos reconocidos en el inciso 1 puede asimismo ser restringido por la ley, en zonas determinadas, por razones de interés público.
5. Nadie puede ser expulsado del territorio del Estado del cual es nacional, ni ser privado del derecho a ingresar en el mismo.
6. El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado parte en la presente Convención, solo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley.
7. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero en caso de persecución por delitos políticos o comunes conexos con los políticos y de acuerdo con la legislación de cada Estado y los convenios internacionales.
8. En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o al libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas.
9. Es prohibida la expulsión colectiva de extranjeros.”

El Artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece:
“Suspensión de Garantías.

1. En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que, en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a los exigencias de la situación, suspendan las obligaciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entran a discriminación alguna fundada en movimientos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3 (derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (derecho a la vida); 5 (derecho a la integridad personal); 6 (prohibición de la



esclavitud y servidumbre); 9 (principio de legalidad y de retroactividad); 12 (libertad de conciencia y de religión); 17 (protección a la familia); 18 (derecho al nombre); 19 (derecho del niño); 20 (derecho a la nacionalidad), y de 23 (derechos políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

3. Todo Estado parte que haga uso del derecho de suspensión deberá informare inmediatamente a los demás Estados Partes en la presente Convención, por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.”

1.5.4. Elemento subjetivo

El presente tema tiene como finalidad analizar el elemento subjetivo que comprende el derecho de libre locomoción, es por ello, que se iniciará tratando lo referente al alcance personal de este derecho que se encuentra regulado y reconocido en la ley de máxima jerarquía del ordenamiento jurídico.

El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula: Toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición. El texto de la ley es claro en cuanto al elemento subjetivo, ya que únicamente expresa “toda persona”, no se hace referencia a ninguna clasificación, requisitos, detalles o alguna palabra que permita comprender exclusión alguna. Existe un cuerpo legal específico que regula lo referente al derecho de libre locomoción de las personas y es el Decreto número 95-98 del Congreso de la República, Ley de Migración. En el segundo considerando del Decreto indicado anteriormente, se establece lo relacionado

al movimiento migratorio y se hace mención de nacionales y extranjeros, ya que dentro del territorio de un Estado únicamente pueden transitar las personas nacionales y las personas que son extranjeras. A manera de conclusión se puede puntualizar que, en cuanto a sujetos la ley no se limita a ninguna clasificación específica, y de esta manera se comprenden los diversos elementos que hacen posible apreciar de mejor manera el alcance de la normativa legal.

1.5.5. Libertad de locomoción en el derecho comparado

Se garantiza la libertad de locomoción como un derecho fundamental; por lo que una vía pública no puede obstruirse privando a las personas del simple tránsito por ella; pues esta conducta atenta contra la libertad de locomoción y además constituye una apropiación contra el derecho del espacio público, a continuación se desarrolla algunas legislaciones de otros países observando la relación que tienen con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Derecho salvadoreño. La Constitución Política de El Salvador regula el derecho de libertad de locomoción en el Artículo 5, y señala que: "Toda persona tiene libertad de entrar, de permanecer en el territorio de la Republica y salir de este, salvo las limitaciones que la ley establezca."

Derecho costarricense. El Artículo 22 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece que: "Todo costarricense puede trasladarse y permanecer en cualquier punto de la República o fuera de ella, siempre que se encuentre libre de responsabilidad, y volver cuando le convenga. No se podrá exigir a los costarricenses requisitos que impidan su ingreso al país."

Derecho español. El Artículo 19 de la Constitución española establece: "Que los españoles tienen derecho a elegir libremente su residencia y a circular por el territorio nacional. Asimismo tienen derecho a entrar y salir libremente de España en los



términos que la ley establezca. Este derecho no podrá ser limitado por motivos políticos o ideológicos.”

Derecho mexicano. El Artículo 11 de la Constitución Política mexicana, regula que: “Todo hombre tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.”

Derecho nicaragüense. El Artículo 31 de la Constitución Política de la República de Nicaragua estipula: “Que los nicaragüenses tienen derecho a circular y fijar su residencia en cualquier parte del territorio nacional; a entrar y salir libremente del país.”

Derecho peruano. La Constitución Política de El Perú, establece en el Artículo 2, inciso número 11: “Que toda persona tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería.”

Derecho colombiano. La Constitución Nacional de Colombia, en el Artículo 24, regula que: “Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de el, y a permanecer y residenciarse en Colombia.”

La Constitución Política de la República de Guatemala regula el derecho a la libertad de locomoción, ya que esta garantía constitucional también aparece en constituciones políticas de varios países de Norteamérica, Centroamérica, Suramérica y del Continente Europeo como se pudo observar en el desarrollo de este tema.



1.5.6. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos vinculados con la libre locomoción

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los Estados en 2006 adoptar mecanismos para evitar el uso excesivo de la fuerza en manifestaciones públicas. La Comisión ha identificado que, históricamente, la falta de cumplimiento a las obligaciones de respeto y garantía del derecho de reunión por parte de los Estados de la región, ha derivado en hechos de violencia generalizada en los que no solo se afecta seriamente el ejercicio de este derecho, sino que también se vulneran los derechos a la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad personal de las personas que participan en las manifestaciones de protesta social.

La Constitución y los tratados sobre derechos humanos prevén algunas restricciones al ejercicio de los derechos de transitar, residir y salir del territorio de un Estado. Además, a diferencia del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que no se pronuncia al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos tiene dos agregados particulares: la restricción del derecho de locomoción por zonas determinadas y la prohibición de expulsar extranjeros en forma colectiva.

La Constitución contempla en forma expresa la posibilidad de limitar el derecho de locomoción por razones de sanidad, mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. También prevé la restricción del ejercicio de derecho al tránsito por el territorio cuando se decreta un Estado de excepción.

“El mandato judicial puede limitar la salida del país y el desplazamiento de quienes deben comparecer ante la justicia (verbigracia, con medida del impedimento de salida o del arresto domiciliario). Como no puede ser de otra manera, la orden del Juez tiene que ser expedida en el ejercicio regular de sus funciones y con las garantías de la debida Tutela Procesal”.¹⁵

¹⁵ Corte de Constitucionalidad. **La Constitución comentada**, Pág. 271.



De acuerdo con la Constitución de 1993, el proceso de habeas corpus protege la libertad individual y los derechos constitucionales conexos. En su jurisprudencia, al conocer casos relacionados con la libertad de tránsito, el tribunal constitucional ha definido que el tipo de habeas corpus que se utiliza para la protección de este derecho es el denominado “habeas corpus restringido”, el cual se emplea: “Cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. De esta forma, se puede presentar una demanda de habeas corpus cuando existen restricciones a la libertad personal en supuestos como la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares, los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal, las reiteradas e injustificadas citaciones policiales, las continuas retenciones por control migratorio la vigilancia domiciliaria arbitrario injustificada, entre otros.”¹⁶

Se concluye que la libertad de locomoción es un derecho fundamental en consideración a la libertad inherente a la condición humana, cuyo sentido más elemental radica en la posibilidad de transitar o desplazarse de un lugar a otro dentro del territorio del propio país, especialmente si se trata de las vías y los espacios públicos, no habiendo más restricciones que las que señala el ordenamiento jurídico guatemalteco.

¹⁶ **Ibíd.** Pág. 272.





CAPÍTULO II

2. Manifestaciones en Guatemala

Las manifestaciones en Guatemala, son hechos que se concretizan como producto de inconformidades sentidas o vividas por diversos grupos de la sociedad, de cualesquiera naturaleza que tengan como común denominador un mismo interés.

En Guatemala, históricamente las manifestaciones han tenido gran práctica, puesto que constituyen el medio adecuado, para que el pueblo guatemalteco exprese su inconformidad sobre determinados temas que según ellos urge corregir.

Estas personas ven en las manifestaciones públicas, un medio para expresar en público su descontento o desconcierto por una política pública o bien un hecho que según ellos este violando o causando vejamen sobre alguno de sus derechos de los cuales están asistidos.

Los grupos de manifestantes, encuentran en el marco legal una protección para este tipo de actos, dicha protección se encuentra en la Constitución Política de la República, que en su Artículo 33 indica lo siguiente: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente.”

Es importante destacar para efectos del tema abordado, los primeros dos supuestos, en virtud de que el derecho de manifestación se reconoce siempre que sea de forma pacífica y sin armas y que de ninguna manera dicho derecho podrá ser disminuido o violentado en todos y cada uno de los aspectos que el envuelve.

2.1. Definición

La persona, como elemento individual que en conjunto compone la sociedad, es el eje central del ordenamiento jurídico guatemalteco, y es que, la persona concebida como un ser humano, es imposible pensar en un modo de vida aislado a sus semejantes, la persona es un ser social por naturaleza, esta inmerso en ella.

Los derechos de reunión y de manifestación en conjunto son la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir temporalmente en un mismo lugar, de manera pacífica y sin armas, para cualquier fin lícito y conforme a lo regulado por la ley. Ambos derechos se consideran libertades civiles y políticas, por lo que doctrinariamente se denominan derechos humanos civiles o de primera generación.

Se definen en parte como el reconocimiento del pluralismo político y de la libertad de expresar las propias opiniones, argumentos o ideas, y el derecho de transmitir las como de escuchar las ajenas y en tal virtud, actuar de forma determinada.

La conducta social de la cual es partícipe el ser humano, es el hecho de reunirse, reunirse en ámbitos familiares, académicos, laborales, en fin, todos aquellos espacios que envuelve una vida sociable.

El hecho de reunirse, también aparece la conducta de manifestación, la de manifestarse de igual forma en los distintos escenarios en los cuales se desenvuelve: manifestarse ante la opinión de otros compañeros, ante las directrices del jefe de trabajo y lo que interesa en este tema, ante el Estado y las decisiones que este o los diversos órganos administrativos tomen y por las cuales sientan vejámenes los manifestantes.

Bajo esos supuestos, se encuentra, que hablar de del término reunión, es hablar acerca de unir, juntar, agrupar, aparejar ciertos elementos.



En tal virtud, se puede concebir, que el derecho de reunión y manifestación de los cuales se encuentran asistidos los habitantes de la República de Guatemala, es aquel que consiste en la facultad de unirse, juntarse o agruparse en un espacio determinado, de forma deliberada, pacífica y sin armas, con distintos propósitos o intenciones lícitas.

Siendo que el derecho de reunión y manifestación puede entenderse como la manifestación colectiva de la libertad de expresión a través de una asociación de carácter temporal.

El derecho de reunión, tiende a tornarse delicado y conflicto cuando este, se celebra en lugares abiertos al público, acá en este escenario es cuando, normalmente recibe el nombre de manifestación.

La conducta activa de la manifestación es una de las particularidades del derecho de reunión, que se lleva a cabo en las vías públicas; normalmente envuelve desplazamientos, y su objetivo principal funcional es expresar determinadas opiniones e ideas.

Lo descrito anteriormente, en sus distintas acepciones, tiene como común denominador, que el derecho de reunión y manifestación es un derecho consagrado constitucionalmente, puesto que en esta tiene su génesis y su función principal es que las personas inconformes con un asunto determinado, hagan saber a la opinión pública dicha inconformidad, basada en un acto o en una resolución que la administración pública ha tomado y que les perjudica.

Por tanto, se pueden definir las manifestaciones como: “Una de las modalidades del derecho de reunión, que se lleva a cabo en las vías públicas; normalmente implica desplazamientos y su fin principal cometido es expresar determinadas opiniones e ideas.”¹⁷

¹⁷ Defensoría del Pueblo. **Debate defensorial No. 2 1999/2000**. Pág. 225.

Los ciudadanos perjudicados que participan en la manifestación, no únicamente se limitan a hacer saber su inconformidad con el asunto, sino que pueden expresar opiniones, argumentos, ideas de cómo poder solucionar el problema que es causa de la manifestación.

De igual forma, en el supuesto constitucional del derecho de reunión y manifestación, se indica que es un derecho que se lleva a cabo en las vías públicas en forma pacífica y sin armas. A manera que existe un derecho de reunirse y manifestar, pero de manera pacífica.

Lo pacífico es lo inverso a la violencia. No hay derecho a reunirse para consumaciones violentas y las manifestaciones deben hacerse sin armas.

En consecuencia, es de considerar que las armas pueden ser calificadas como aquellos instrumentos destinados a atacar o defenderse, inferir o evitar un daño.

El motivo primordial y central del porque se prohíbe manifestar de forma violenta y armada, es la obligación estatal de mantener la seguridad y el orden público, que puedan verse perjudicados por manifestaciones con tales características.

Es trascendental hacer la evocación que las reuniones y manifestaciones que no incluyan la tenencia, portación y uso de armas de cualquier tipo, no implica que necesariamente una manifestación sea pacífica, ya que en severas ocasiones se nota que en ellas, los involucrados carecen de armas, pero se vuelven violentos cuando se producen grescas, ataques persona a persona o bien a la propiedad pública y privada, así como los enfrentamientos con los policías, soldados y demás agentes de orden.

La obligación por parte del Estado de resguardar el orden público y la paz ciudadana, ya que en el momento en que una reunión o manifestación se vuelva violenta, los llamados a restituir la paz y el orden, son los miembros de la Policía Nacional Civil.

Cuya actuación de estos agentes de seguridad, debe darse respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sin exceder en el ejercicio de sus funciones y en el uso de la fuerza pública.

2.2. Aspectos históricos de las manifestaciones en Guatemala

Históricamente, Guatemala ha sido un país marcado por movimientos de manifestación populares a lo largo de su trayecto político-social. Las manifestación dejan su germen a lo largo del tiempo para que hoy en día, siga siendo un medio de hacer público el descontento o el daño que se esta sufriendo por un sector determinado de la población.

2.2.1. Revolución del 20 de octubre de 1944

Los movimientos de manifestación más relevantes en Guatemala, a lo largo de su historia, es esencial mencionar el movimiento de Revolución del año 1944, esta revolución conjugo una serie de manifestaciones, que tenían como objetivo el cambio en la política nacional de la República. De las causas o antecedentes que motivaron grandemente este movimiento, se pude citar, la crisis del capitalismo en años de mil novecientos treinta, que produjo en Guatemala, una situación de miseria que alcanzó de manera significativa a los empleados públicos.

“Durante la segunda guerra mundial, los norteamericanos presionaron a Ubico para que expropiara a los cafetaleros alemanes, con lo cual la dictadura y la oligarquía perdieron a sus mejores aliados. Aparecen en esa coyuntura, las movilizaciones populares en contra de la dictadura de Jorge Ubico, protagonizadas inicialmente por los maestros y los universitarios, a los que pronto se unieron los obreros y otros sectores, entre los que se incluían a la burguesía comercial e industrial, la pequeña burguesía (uno de los sectores particularmente afectados por la falta de alternativas, bajo la dictadura) que se incluía artesanos y profesionales democráticos.”¹⁸

¹⁸ Escobar Medrano, Edgar y Edna Gonzalez. **Antología: historia de la cultura de Guatemala**. Pág. 68.

“Estos movimientos que manifestaron el descontento de los sectores antes mencionados, ven una desnaturalizada respuesta por parte del gobierno con el asesinato de la maestra María Chinchilla por la caballería de Ubico.”¹⁹

El movimiento opositor culmina con una huelga general de una semana y las peticiones de la renuncia del dictador Jorge Ubico iban firmadas por cientos de guatemaltecos, entre los que destacaban colaboradores y amigos del dictador.

En consecuencia, en junio del año 1944, Ubico se ve obligado a renunciar, y un triunvirato militar nombra presidente provisional al general Federico Ponce Vaides.

Obtenido el desistimiento del gobierno del General Jorge Ubico, y el posterior nombramiento del General Federico Ponce Vaides, se hizo evidente que nada en el fondo de la política nacional había cambiado, se mantuvieron los salarios bajos y la represión aumento.

Es por ello que el movimiento de manifestaciones se amplió y se consolidó el 20 de Octubre de 1944, cuando el general Federico Ponce Vaides, fue derribado por un alzamiento armado, en el que jugó un papel fundamental la incorporación de oficiales de la pequeña burguesía al movimiento revolucionario.

“Este movimiento, se instauró el gobierno denominado revolucionario; asumió el poder una Junta Provisional, integrada por el Capitán Jacobo Arbenz Guzmán, el mayor Francisco Javier Arana y el civil Jorge Toriello Garrido. La Junta convocó a una Constituyente y a elecciones generales, que el 1 de marzo de 1945, llevarían a la presidencia a Juan José Arévalo, respaldado por el ochenta por ciento de los electores.”²⁰

¹⁹ **Ibid.** Pág. 70.

²⁰ **Ibid.** Pág. 73.



2.2.2. Las luchas populares de mayo de 1993

El acontecimiento, que es importante mencionar en el contexto de lo relativo al derecho de manifestación, son las luchas populares que se llevaron a cabo en mayo de 1993 durante el gobierno del presidente Serrano Elías.

En los primeros meses del año 1993, factores tales como: el aumento a la energía eléctrica, combustibles y transporte, así como la constante elevación del costo de vida, la persistente inseguridad ciudadana y la violación a los derechos humanos creaban un descontento e inconformidad muy notable en la sociedad guatemalteca. A tal extremo que en mayo de ese año, la situación agudizó y creó una crisis. En la celebración de la conmemoración del primero de mayo participando unas 500 organizaciones populares y más de 60,000 personas, cifra muy importante en Guatemala. El movimiento popular parecía haber recobrado su poder de convocatoria y haber superado los efectos del terror impuesto en años anteriores.

“En un acontecimiento sin antecedentes, la asociación de estudiantes universitarios, moviliza al estudiante universitario en varias acciones de protesta en la historia moderna del país, y el 18 de mayo los estudiantes enfrentaron con piedras durante cuatro horas a la policía y la pusieron en fuga, en las entradas del campus central de la Universidad de San Carlos de Guatemala.”²¹

“El gobierno, setentas y dos horas más tarde, crearía el batallón de fuerzas de seguridad antidisturbios, una fuerza combinada dirigida por el ejército, equipada con armas de alta gama y hasta tanques. Los encargados de la inteligencia del ejército de Guatemala, percibieron la pasividad y beligerancia de las manifestaciones, con su altísimo nivel de repudio y enfrentamiento al gobierno y al ejército. Es en esta situación de extrema tensión, que ocurre el golpe de Estado del 25 de mayo de 1993.”²²

²¹ **Ibid.** Pág. 86.

²² **Ibid.** Pág. 89.

2.3. Protección constitucional e internacional del derecho de manifestación

El derecho de manifestación, entendido este como la acción de manifestar públicamente alguna opinión, argumento o pensamiento que se tenga, es una de las garantías fundamentales de la persona humana y se encuentra regulado tanto en los contornos nacionales como internacionales.

En el ordenamiento jurídico constitucional, se encuentra regulado en el Artículo 33 de la Constitución Política la que, en ese sentido menciona: “Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no podrán ser restringidos, disminuidos o coartados y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público.”

En lo que refiere al ámbito internacional, el derecho de manifestación se encuentra reconocido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el Artículo 19, en el cual se indica que: “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

En la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Artículo 21, el cual menciona: “Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.”

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Artículo 21 señala que “Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho solo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.”



En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el Artículo 15.

“Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

2.4. Libertad de manifestación en el derecho comparado

De forma puntual y pertinente, a continuación se señalan los preceptos constitucionales de los diversos ordenamientos constitucionales, de la mayoría de países de América, relativos al derecho de manifestación.

En Chile, se encuentra que el Artículo 19 indica lo siguiente: “La Constitución asegura a todas las personas: El derecho a reunirse pacíficamente sin permiso previo y sin armas. Las reuniones en las plazas, calles y demás lugares de uso público se regirán por las disposiciones generales de policía”

En el ordenamiento constitucional de Colombia, se observa que el Artículo 37 estipula: “Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.”

Costa Rica regula en el Artículo 26: “Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, ya sea para negocios privados, o para discutir asuntos políticos y examinar la conducta pública de los funcionarios. Reuniones en recintos privados no necesitan autorización previa. Las que se celebren en sitios públicos serán reglamentadas por la ley.”



La República de Cuba, establece en el Artículo 54: “Los derechos de reunión, manifestación y asociación son ejercidos por los trabajadores, manuales e intelectuales, los campesinos, las mujeres, los estudiantes y demás sectores del pueblo trabajador, para lo cual disponen de los medios necesarios a tales fines. Las organizaciones de masas y sociales disponen de todas las facilidades para el desenvolvimiento de dichas actividades en las que sus miembros gozan de la mas amplia libertad de palabra y opinión, basadas en el derecho irrestricto a la iniciativa y a la crítica.”

Ecuador en el Artículo 23 constitucional menciona: “Sin perjuicio de los derechos establecidos en esta Constitución y en los instrumentos internacionales vigentes, el Estado reconocerá y garantizará a las personas los siguientes: La libertad de asociación y de reunión, con fines pacíficos. ...”

En Honduras el Artículo 79 señala: “Toda persona tiene derecho de reunirse con otras, pacíficamente y sin armas, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole, sin necesidad de aviso o permiso especial. Las reuniones al aire libre y las de carácter político podrán ser sujetas a un régimen de permiso especial con el único fin de garantizar el orden público.”

México en su ordenamiento constitucional establece, Artículo 9. “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la república podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar. No se considerara ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.”



En el vecino país de Nicaragua, son dos artículos los que señalan este derecho: “Artículo 53: Se reconoce el derecho de reunión pacífica; el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo.” Artículo 54: “Se reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley.”

La República de Panamá, regula, Artículo 38: “Los habitantes de la República tienen derecho de reunirse pacíficamente y sin armas para fines lícitos. Las manifestaciones o reuniones al aire libre no están sujetas a permiso y sólo se requiere para efectuarlas aviso previo a la autoridad administrativa local, con anticipación de veinticuatro horas.

La autoridad puede tomar medidas de policía para prevenir o reprimir abusos en el ejercicio de este hecho, cuando la forma que se ejerza cause o pueda causar perturbación del tránsito, alteración del orden público o violación de los derechos de derechos de terceros.”

En el país sudamericano de Paraguay, se regula, Artículo 32. “De la libertad de reunión y de manifestación: Las personas tienen derecho a reunirse y a manifestarse pacíficamente, sin armas y con fines lícitos, sin necesidad de permiso, así como el derecho a no ser obligadas a participar de tales actos. La ley sólo podrá reglamentar su ejercicio en lugares de tránsito público, en horarios determinados, preservando derechos de terceros y el orden público establecido en la ley.”

Perú, hace referencia al derecho de manifestación de la siguiente forma, Artículo 2: “Toda persona tiene su derecho: A reunirse pacíficamente sin armas.

Las reuniones en locales privados o abiertos al público no requieren aviso previo. Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad públicas.”



En la República Dominicana, se establece, Artículo 8: “Se reconoce como finalidad principal del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona humana y el mantenimiento de los medios que le permitan perfeccionarse progresivamente dentro de un orden de libertad individual y de justicia social, compatible con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos. “

Para garantizar la realización de esos fines se fijan las siguientes normas: La libertad de asociación y de reunión sin armas, con fines políticos, económicos, sociales, culturales o de cualquier otra índole, siempre que por su naturaleza no sean contrarias ni atentatorias al orden público, la seguridad nacional y las buenas costumbres.

En el país de Uruguay, se indica así, Artículo 38: “Queda garantizado el derecho de reunión pacífica y sin armas.

El ejercicio de este derecho no podrá ser desconocido por ninguna autoridad de la República sino en virtud de una ley, y solamente en cuanto se oponga a la salud, la seguridad y el orden público.”

En la legislación venezolana existen dos artículos de carácter constitucional los cuales fueron promulgados para regular todo lo concerniente al derecho a manifestar de la población y las formas en q el poder público deberá reaccionar ante dichos actos, siendo estos los artículos citados a continuación: Artículo 53: “Toda persona tiene el derecho de reunirse, pública o privadamente, sin permiso previo, con fines lícitos y sin armas. Las reuniones en lugares públicos se regirán por la ley.”

Artículo 68: “Los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a manifestar, pacíficamente y sin armas, sin otros requisitos que los que establezca la ley. Se prohíbe el uso de armas de fuego y sustancias tóxicas en el control de manifestaciones pacíficas. La ley regulará la actuación de los cuerpos policiales y de seguridad en el control del orden público.”

2.5. Causas y consecuencias actuales de la realización de manifestaciones en Guatemala

Guatemala siendo un país multicultural, multiétnico y plurilingüe, cuenta con una población de poco más de quince millones de habitantes, y más de dos millones, habitan en la ciudad de Guatemala.

En ese contexto, teniendo una amalgama de distintos componentes que forman la sociedad, da paso a diversos puntos de vistas, enfoques y perspectivas. La ciudad de Guatemala al tener una concentración excesiva de población en su perímetro, trae aparejada la consecuencia de que los servicios públicos no se satisfagan de forma constante y equitativa, aunado ello a distintos problemas sociales.

Los índices altos de pobreza y pobreza extrema, la tierra concentrada en un cinco por ciento de la población, tasas de desempleo altas, bajos salarios y ausencias de políticas que impulsen el gasto y la inversión social, no existen políticas de acceso a la tierra ni de desarrollo rural, la cobertura de educación y la seguridad social es limitada, estos factores son parte de las muestras de descontento que se plasman en las manifestaciones hechas por los afectados.

2.5.1. Causas laborales

Los mayores factores, que son motivo de incoformidad que se plasman en manifestaciones públicas, son los relativos al aspecto laboral, es decir a la falta de oportunidades de trabajo. El desempleo en Guatemala, se ve reflejado en los últimos años en la necesidad de las personas de acudir al comercio informal o emigrar a otros países.

En Guatemala, sólo el 35% de la población se considera económicamente activa y de ellos el 60% trabaja en el comercio informal.

En el año 2013 la tasa de desempleo tuvo un incremento del 2.9% al 3.2% a nivel nacional, mientras que en el área urbana se mantuvo una tasa de desempleo del 6.2%.²³

El desempleo es un tema, que influye radicalmente en la sociedad, puesto que las personas al no contar con un sustento económico formal y constante, no pueden llevar una calidad de vida estable, y es a través de manifestaciones públicas, que exigen al gobierno la creación de empleos, ya que esto es un derecho constitucional del cual están asistidos los habitantes de la República y por consiguiente un deber del estado atenderlo.

2.5.2. Causas del sistema educativo

El sistema educativo en toda sociedad, es un pilar fundamental, puesto que este marca la estructura de los futuros profesionales y las personas que años mas adelante, estarán al frente de las principales instituciones y cargo del país.

El sistema educativo en Guatemala, carece grandemente de una estructura sólida y bien conformada. El magisterio nacional en Guatemala es un sector muy numeroso, y que actualmente se encuentra en crisis.

Crisis que se refleja en la falta de oportunidades de trabajo para los nuevos egresados de esa profesión, un presupuesto escaso, establecimientos educativos no aptos para la actividad docente y en sí varias circunstancias que impiden el corrector funcionamiento del proceso de enseñanza aprendizaje.

El magisterio nacional, como se ha dicho anteriormente, al ser un grupo bastante amplio, plasma su descontento en manifestaciones públicas y medidas de hecho, tales como cese de las actividades docentes, huelga y diversas manifestaciones públicas, como caminatas o bien obstrucción o cierre de vías públicas.

²³ Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de empleo e ingresos 2013**. Pág. 12.



2.5.3. Causas económicas y sociales

Las causas económicas, es hablar de factores como el alza de los precios de los productos de la canasta básica, los servicios públicos y todos aquellos componentes que se necesiten para el sostenimiento de la vida.

La población expresa este descontento a través de formas que capten la atención de la opinión pública, ya que no hay solución de fondo para ello conforme a derecho, se ven orillados muchas veces a tomar medidas de hecho y que mejor que hacer uso de su derecho de manifestación para plasmar ese vejamen o injusticia de la cual según ellos, están siendo víctimas.

Las causas de carácter social, tratan aspectos tales como formas de transmitir opiniones en acontecimientos que traigan beneficios o perjuicios a la sociedad en su conjunto, tal es el caso, que cuando es momento de una elección relevante acerca de un cargo público, la sociedad civil realiza alguna marcha pública, para externar su desaprobación con alguna decisión, cuando ocurre un hecho de alto impacto para algún sector determinado, ve que a través de las manifestaciones públicas, puede ejercer cierta presión sobre alguna autoridad para tener una decisión favorable según sus intereses.

2.6. Procedimiento actual de la realización de manifestaciones en Guatemala

En la actualidad en Guatemala se da en la práctica que el grupo de personas que desean realizar una reunión o manifestación masiva deben enviar una notificación previa al Ministerio de Gobernación incluyendo el itinerario, horario y objeto de la manifestación.

Debe entenderse que “previa notificación” nunca equivale a “permiso”, ya que interpretar “previa notificación” es equivalente de “pedir permiso” avala la prohibición y un eventual abuso de autoridad.



Jorge Castillo González opina que el hecho de conceder o denegar el permiso sería una decisión ilegal, por cuanto se basa en la discrecionalidad de las autoridades en perjuicio de los particulares. Este derecho como otros puede ser objeto de un reglamento de policía administrativa. La policía puede disponer otro itinerario, como otro cambio que pueda disponer la Policía Nacional Civil o la Policía Municipal de Tránsito, requiere para su validez, previa reglamentación, ya que los deben conocer antes de iniciar la actividad, las normas reglamentarias que deben observar y respetar, para no incurrir en abuso de autoridad.

La Corte de Constitucionalidad se pronunció al respecto indicando que: “El postulante, en la calidad con que actúa, pide amparo contra el Director General de la Policía Nacional por amenazas del Pelotón Antimotines de la Policía Nacional, a raíz de su participación en reuniones y manifestaciones realizadas en el trayecto del Parque Central de esta ciudad, señalando que el agravio que se causa es impedir el ejercicio del legítimo derecho de manifestar pacíficamente y sin armas. La Corte, al hacer un análisis del caso concreto, determina que en el proceso ha quedado probado documentalmente. La Gobernación del Departamento de Guatemala fue informada, con anterioridad, de la manifestación y su itinerario, realizada el día veintiuno de julio del año en curso, lo que se desprende de la copia del aviso como de la declaración expresa del Gobernador Departamento y del Director General de la Policía Nacional, quien en su informe, manifestó tener conocimiento previo de la realización de la manifestación lo que confirmó en su declaración de parte, al manifestar estar enterado de que el grupo manifestante, entregaría un memorial en el Palacio Nacional.”²⁴

2.6.1. Forma en la que se dan las manifestaciones públicas en la realidad

A pesar de que existe un procedimiento establecido para la realización de una manifestación pública, este no se encuentra estructurado de forma completa, ya que sólo señala el pedir un “permiso” previo para la realización de la manifestación.

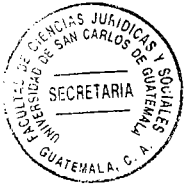
²⁴ Corte de Constitucionalidad. *Gaceta* 25, expediente 253-92. Pág. 85.



En consecuencia, señalar una institución que sea especializada y que lleve un control riguroso de las manifestaciones públicas, así como las sanciones pertinentes de no cumplirse el procedimiento.

No existe institución de la cual sea esta su principal función, siempre se encontrarán vacíos o deficiencias que permitan a las personas realizar manifestaciones de forma constante y desordenada, incluso sin justificación.

En la realidad, aunque exista un procedimiento administrativo para tener el permiso legal de realizar una manifestación pública, este no se respeta o muchas veces ni se utiliza, ya que no es un procedimiento completo que cubra cada uno de los aspectos necesarios para la justificación del correcto uso del derecho constitucional de manifestación.





CAPÍTULO III

3. Vulnerabilidad del derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública

El derecho de libre locomoción, es la potestad de trasladarse a la propia voluntad por el territorio nacional proclamado invariablemente por las distintas constituciones, aun capaz de restricción, como todos los derecho individuales; en sí, en situaciones de guerra o de suma exaltación del orden público interno, al extremo de que en dichas ocasiones se prohíbe transitar por las ciudades en horas determinadas pasado el meridiano, este es el caso del llamado toque de queda.

Esta libertad no es aceptada, pese a contar estatalmente con textos constitucionales, en los países colectivistas, donde para introducirse de una localidad a otra, por inmediatas que se encuentren, se requiere el llamado pasaporte interno que califica las minúsculas tendencias de cada habitante fuera de su residencia tradicional.

El diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales del autor Manuel Osorio, conceptúa el vocablo libre como: “El que goza de libertad, capaz de regirse por los dictados de su voluntad. El que no está sujeto a esclavitud o servidumbre. Ciudadano de un país regido democráticamente. Soberano o autónomo, independiente, sin sujeción. Absuelto por un tribunal de carácter represivo.”²⁵

El momento que se hace mención, acerca de la existencia de libertad de circulación o de tránsito por el territorio nacional y garantías de firmeza sin más limitaciones que las señaladas por la propia ley, nos encontramos ante la libre locomoción y al respecto los diccionarios que tratan el tema se concretan a indicar que locomoción es “movimiento, traslado, traslación de un lugar a otro.

²⁵ Osorio. **Ob. Cit.** Pág. 552.



En lo concerniente al derecho de libre locomoción, instituido como principio constitucional, tiene su génesis en la declaración francesa que proclamó la equivalencia de derechos del hombre y que ha ido creando nuevos conceptos filosóficas como plataforma y apoyo de gobierno forjadas en una constitución escrita, cuyo vital designio es instaurar reglas de convivencia tanto para el Estado como para las personas, cuyo cimiento primordial es la libertad que dice en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en su Artículo IV...consiste en poder hacer todo aquello que no dañe a un tercero; por tanto no tiene otros límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el disfrute de estos mismos derechos. Estos límites no pueden ser determinados más que por la ley.

Se deduce del Artículo señalado, el sistema de legalidad es necesario como restrictivo al ejercicio de los derechos naturales, con el propósito de garantizar el derecho ajeno y la convivencia pacífica.

La autoridad que practica el derecho internacional en el entorno de las normas constitucionales concernientes a la preservación de los derechos humanos en Guatemala, es manifiesta.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de la Asamblea de las Naciones Unidas, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, en su Artículo 13, establece: "1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso de propia y a regresar a su país."

Al tenor con el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, lo relativo a la libre locomoción, está sistematizado acorde con las doctrinas modernas, a diferencia de las promulgadas en años anteriores, 1956, 1965, avala no solo la entrada y salida del territorio nacional sino la libertad de transitar y cambiar de domicilio o residencia, con las justificaciones que el cuerpo legal manda.

El umbral constitucional de libre locomoción certifica a los guatemaltecos la libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del país, así como la libertad y el derecho a pasar de un extremo a otro del municipio o departamento en donde se vive o inclusive de casa, que constituyen la residencia o domicilio que corresponde a cada habitante.

3.1. Características actuales de la realización de manifestaciones en la vía pública

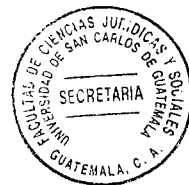
Las manifestaciones como medio de expresión de inconformidades u opiniones por parte de un sector determinado, son aspecto delicado en el desarrollo normal de las actividades de una sociedad. El derecho de manifestación, es un derecho mal que tiene una protección jurídica más amplia o jerárquicamente esta mejor ubicado que otros. El problema actual radica en la falta de una regulación legal compleja que no deje vacío alguno en el ejercicio material de ello. Por ello, actualmente la realización de manifestación tiene como principales características:

3.1.1. Espontaneidad

Aunque para los realizadores de las mismas, una manifestación no resulta espontánea puesto que la tenían planificada, sí resulta inesperada por los ciudadanos no comprendidos en ellas, ya que constantemente al no cumplirse correctamente la solicitud de permiso para la realización de las mismas, no se puede hacer del conocimiento de los demás ciudadanos la realización de estas.

3.1.2. De duración incierta

Por más que algunas manifestaciones públicas tengan un itinerario establecido, regularmente este no suele cumplirse por una u otra causa, llevando así a los ciudadanos ha tener una cierta noción del tiempo de duración de una manifestación, mas no tener la certeza de cuan larga pueda ser limitándoles de esta forma su derecho de libre locomoción.



3.1.3. Violencia

Al no existir un estricto control y supervisión sobre estas, muchas veces las manifestaciones públicas terminan en hechos violentos, mayormente materializados en enfrentamientos entre manifestantes y agentes de la fuerza pública, o bien entre manifestantes de diversas opiniones.

3.2. Abuso en el derecho de manifestación y la violación al derecho de locomoción

El derecho de manifestación, es un derecho que ha sido el medio para lograr la defensa de otros derechos o bien consignar según el momento histórico unos nuevos en el ordenamiento jurídico.

El derecho de manifestación establecido en el Artículo 33 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, es una herramienta fundamental, hoy en día su incorrecta aplicación convertida en un abuso a este derecho, trae la violación de otro derecho: el derecho de libre locomoción.

El derecho de locomoción, regulado en el Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es un derecho que nos indica la libertad de los ciudadanos de la república de transitar por todo el territorio nacional sin limitación alguna más que las establecidas en la ley.

En el instante en que el derecho de manifestarse en la vía pública, extralimita sus prerrogativas, se perjudica grandemente el derecho de locomoción puesto que entorpece, disminuye o tergiversa el normal o natural transitar de todos y cada uno de los ciudadanos del país.

3.3. Sectores sociales afectados en su derecho de libre locomoción por quienes manifiestan en la vía pública

Entre los sectores más vulnerables y damnificados por la realización de manifestaciones que en la actualidad no cumplen con el procedimiento legal establecido, se puede mencionar:

3.3.1. Empresas privadas

Cuando los distribuidores o encargados de entregas llevan los productos a domicilio estos no pueden cumplir con sus funciones debido a que por motivo de los bloqueos en las vías principales de la ciudad de Guatemala, el poder transportar sus productos les resulta imposible. Son vulnerados en su economía ya que debido a este continuo bloqueo o paralización del tráfico los productos transportados son echados a perder por lo cual su utilización les resulta imposible.

Las importaciones de productos al país no cumplen con los horarios ni lugares de entrega por lo cual contratos quedan sin cumplirse obligando a los responsables indirectos a que paguen por daños y perjuicios causados.

3.3.2. Personas individuales

Debido al bloqueo de vías centrales en la ciudad de Guatemala, las personas que cuentan con un trabajo se trasladan de un lugar a otro y tienen la necesidad de llegar a su centro laboral a un horario estipulado lo cual les resulta imposible, incurriendo muchas veces este motivo como causal de despido.

Debe entenderse que están incluidas todas aquellas personas que debido a sus funciones deben de desempeñar cargo alguno o cumplir con alguna obligación, sin embargo esto les resulta difícil e imposible por ser víctimas de caos vial en las vías principales.

3.3.3. Personas individuales que deben ser trasladados a algún centro médico

Otros individuos vulnerados en su garantía de locomoción se pueden mencionar a todos aquéllos funcionarios que deben encargarse de trasladar a algún enfermo hacia algún centro médico para ser atendidos, y en la mayoría de los casos en condiciones graves de salud.

3.4. Repercusiones económicas, jurídicas y sociales de la realización de manifestaciones en la vía pública

El abuso del ejercicio del derecho de manifestación, tiene como consecuencia que se afecten otros derechos constitucionales del resto de la población guatemalteca.

El constante bloqueo de carreteras, tiene como consecuencias; ésta inmovilidad inesperada e ilegal puede tener graves resultados; quien va a llevar a cabo un negocio puede no hacerlo; se puede perder un bus que sale fuera de la ciudad o un vuelo, ambos elementos planeados de antemano y siempre importantes para quienes viajan; o quien va para urgencia puede morir.

Estas son algunas de las muchas repercusiones que se pueden ocasionar y en este capítulo se tratarán las económicas, las jurídicas y sociales, para determinar si efectivamente es necesaria una reforma a la legislación actual de la materia.

3.4.1. Repercusiones económicas

Las repercusiones económicas se deben analizar no solo desde una perspectiva nacional, es decir, el efecto en la economía del Estado de Guatemala, sino también como afecta a los grandes, medianos y pequeños empresarios.

Por lo que es necesario iniciar estableciendo lo que es la economía y “Es la ciencia que se ocupa de estudiar las relaciones causales entre los medios y los fines que las personas eligen”²⁶. La economía del país depende su desarrollo. Cuantos más recursos tengan como nación, mejor y más completo será el desarrollo de cada guatemalteco en lo individual.

Los manifestantes que abusan del derecho que constitucionalmente se les ha reconocido, violan los derechos del resto de la población. Sin embargo además de violar derechos causan graves perjuicios a las empresas generadoras de bienes y servicios del país.

Como se observa las empresas crean riqueza, pero tienen problemas para desarrollar sus actividades cuando se bloquean las carreteras, no pueden trabajar adecuadamente por lo tanto se originan pérdidas, lo que se convierte en pérdidas para la economía nacional. Sin embargo las grandes empresas no son los únicos afectados los pequeños y medianos empresarios son otras víctimas quienes a su vez son cada vez más importantes en la economía guatemalteca.

Cuando se llevan a cabo manifestaciones ilegales para protestar por el alza en el costo de la vida, bloqueando carreteras, interrumpiendo o impidiendo el libre tránsito de personas y mercaderías (muchas de las cuales se pierden irremediablemente), se ocasiona el encarecimiento de los productos, ya que al no poder llegar a los mercados, se reduce la oferta y los precios van al alza.

Los problemas económicos en Guatemala, son cada vez mayores, para evitar que los abusos en las manifestaciones se conviertan en una causa más de las problemáticas, las autoridades deberían actuar, ya que existen varias sanciones aplicables a este tipo de ilícitos, pero sin embargo no se realiza por el miedo a que se tome como tergiversación o pérdida del derecho de manifestación.

²⁶ Ayau Cordón, Manuel. **El proceso económico**. Pág. 5.

La otra solución es que los manifestantes observen y cumplan con un procedimiento específico para la realización de sus movimientos sociales ya que de esta forma se evitaría o se tendría un control hacia la no limitación del derecho de locomoción ya que muchas veces los involucrados resultan también siendo dañados en sus propios bienes, como lo puede ser el encarecimiento de productos básicos de consumo diario como lo son granos básicos, energía eléctrica, gasolina.

3.4.2. Repercusiones jurídicas

El daño que se causa a la economía con los bloqueos de carreteras, también se deben de analizar las repercusiones jurídicas que esto conlleva.

Especialmente para los comerciantes y productores, el no poder transportar productos de un lugar a otro o el no poder llegar al lugar en donde se debe prestar algún servicio, no sólo implica la pérdida de los ingresos por ésta actividad, sino además implica para estos el incumplimiento de un contrato.

El bloqueo de carreteras los comerciantes han celebrado algún contrato previo, en donde se ha manifestado la voluntad de crear una relación jurídica, por lo que al incumplirse surgen consecuencias jurídicas previstas en la legislación actual.

En el caso de bloqueo de carreteras y si no se logran prestar servicios o llevar los productos de un destino a otro, los obligados deben resarcir daños o perjuicios, aún sin ser los culpables directos de tal situación por lo que se puede arribar a la conclusión que no solo es una cuestión económica, sino por el contrario surge otra de índole jurídica.

Hechos como los antes mencionados se pueden seguir enumerando por ejemplo lo que sucede cuando un funcionario del derecho se dirige a una audiencia o a presentar un memorial dentro del plazo establecido pero que por motivos de manifestantes le resulta imposible cumplir con sus obligaciones.



Como consecuencia la no presentación de la respuesta dentro del proceso así como su inasistencia en la misma, condenando a su defendido a todo lo que era solicitado por la otra parte, como consecuencia de lo inactuado.

Es así que se puede ver de forma concreta las consecuencias de tipo jurídica que se dan a partir de la vulnerabilidad del derecho de locomoción al momento en que un grupo de presión decide salir a la calle a exponer sus solicitudes y bloquear vías principales dentro de la ciudad guatemalteca.

Los casos necesarios de mencionar cuando por el bloqueo en avenidas principales por las cuales necesitaba movilizarse una persona entra en un estado de crisis emocional y estando en esta situación comete un hecho delictivo como choques, atropellos, etc. Por si se le encuentra culpable está destinado al pago de daños y perjuicios por lo cometido o en el caso más grave cumplir una condena por darle muerte a una persona dentro de estos acontecimientos.

Las repercusiones jurídicas que pueden ser impuestas para personas que no son parte de los movimientos sociales, sin embargo no se pueden dejar de mencionar o de tomar en cuenta todas aquéllas consecuencias jurídicas originadas por los mismos manifestantes es decir que ellos mismos son activos y pasivos dentro de la comisión de un ilícito penal.

Se puede mencionar cuando dentro de las manifestaciones se convierten en descontentos dentro del mismo grupo por la forma de realizarse la misma y surgen enfrentamientos violentos provocando lesiones y más dentro de ellos mismos.

En ocasiones como parte de los movimientos sociales existen la portación de armas de fuego o de cualquier otro tipo de artefacto posible de hacer daño alguno en la utilización del mismo y evidentemente se lleva a cabo lesionando a uno de los manifestantes o bien a las demás personas que no son parte.

Los movimientos sociales también lesionan la propiedad privada, al momento de realizar disturbios a lo largo de las diferentes avenidas o la vía pública; como los que se realizan lesionando los centros comerciales, locales. Quienes de acuerdo a las circunstancias terminan cerrando para evitar daños más graves. El paso de manifestantes es temido por los diferentes sectores de la población hasta vehículos que solamente han sido parqueados por vías cercanas a su paso terminan damnificados por el mismo hecho.

La causa de los manifestantes para la realización de estos hechos es que estos son considerados como medidas de presión hacia los sectores en contra de quienes manifiestan su descontento y como si fuera poco también se daña no solo la propiedad privada sino además el patrimonio cultural o el patrimonio del Estado de Guatemala, como por ejemplo al pintar paredes, sitios arqueológicos, destrucción hacia edificios de instituciones públicas lanzando piedras o artefactos con motivos de causar deterioros o lesiones en los mismos.

3.4.3. Repercusiones sociales

Los diferentes movimientos sociales establecen que este tipo de acontecimientos conlleva a diferentes efectos y consecuencias hacia los diferentes aspectos de la población guatemalteca, sin embargo tanto los aspectos económicos, jurídicos entre otros recaen específicamente sobre lo que es el aspecto social. Las repercusiones aquí analizadas tienen un ente sobre el cual recaen específicamente todas las consecuencias y es el ser social, el individuo esa génesis de lo que toda la población guatemalteca, de ahí deriva la importancia de establecer y conocer cuáles son las repercusiones sociales.

Se debe mencionar que en realidad una manifestación es un movimiento eminentemente social con objetivos y fines sociales. Es decir que la palabra social es un común denominador en esta temática.

Existen consecuencias sociales internas y externas, internas es decir para los que son parte de las manifestaciones y externas para los que sin ser parte de estos movimientos se ven afectados en sus intereses.

Entre las repercusiones sociales internas se mencionan todas aquellas que le son propias a los miembros de las manifestaciones que cada uno de estos actores durante el tiempo que deciden llevar a cabo ésta, si son de algún departamento, se ven obligados a abandonar a sus familias, sus hogares, y sus responsabilidades dentro de su lugar de origen.

La necesidad de recorrer cantidades distantes para poder llegar hasta el lugar destinado para la realización de la manifestación, durante este tiempo no cuentan con las necesidades básicas de alimentación, ni de lugares apropiados para el descanso, cuestiones climáticas no son tomadas en cuenta afectando muchas veces la salud de cada uno de los integrantes.

En la actualidad es cierto que a los que realizan los movimientos sociales son vistos de forma negativa y cualquier persona argumentaría que son consecuencias negativas sociales buscadas por ellos mismos y que son quienes directa o indirectamente son los culpables de encontrarse en estas situaciones, sin embargo no debe de olvidarse que si bien es cierto estos al momento de realizar estos movimientos, dañan lo que la libre locomoción de quienes no son parte, los manifestantes en realidad luchan por un fin que les hace falta o que son parte de sus necesidades básicas.

Estos son agredidos, mal tratados, violentados en su integridad personal tanto por quienes no son parte de estos movimientos así como muchas veces por los miembros de seguridad del país, siendo necesario en ocasiones trasladarlos a centros de salud que les brinde la atención médica necesaria. Y en otros casos son llevados a centros de detención por considerarse que su conducta en las manifestaciones ha sido de forma violenta o han sido culpables por la comisión de algún ilícito que es atribuido y considerado como consecuencia de dicho acontecimiento.



Por lo que de acuerdo a lo que se ha establecido previamente, los guatemaltecos en la búsqueda de sus intereses sociales que le han sido coartados buscan las calles o vías principales para poder ser escuchados y de esta forma que las instituciones estatales o privadas encargadas den respuesta o atención a la misma.

Las consecuencias negativas externas que las manifestaciones provocan y que les son propias a quienes no son parte son en ocasiones las mismas mencionadas anteriormente agregándoles a estas que en el caso de los servicios públicos, cuando algún herido necesita ser trasladado a un hospital, o centro médico y por causa de la limitación al derecho de locomoción se vuelve imposible llegar hasta este lugar y por causa de esto: no llegan a tiempo y pierden la vida o bien llegan pero la situación de salud se ha agravado.

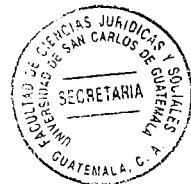
Las personas que por causas de caos vial no llegan a sus centros de trabajo por encontrarse atorados en el tráfico y como consecuencia de ello son despedidas de su centro de trabajo. Ante estos hechos la situación se agrava ya que ahora es entonces cuando no solo es un grupo de guatemaltecos descontentos por la situación en la que se encuentran y manifiestan en contra de dicha situación, sino que además se cuentan con guatemaltecos desempleados a causa de lo anterior. Por lo que es necesario y de urgencia buscar los medios idóneos para remediar tal situación.

La consecuencia importante de mencionar en este apartado es el hecho que centros de estudio también son cerrados, clausurados, censurados, ya que los maestros o encargados de cada centro se encuentran realizando manifestaciones en otros territorios, por lo que les resulta imposible la realización de sus funciones.

Este tipo de acontecimientos provocan que la situación guatemalteca se convierta en un círculo vicioso difícil de romper, ya que las próximas generaciones ya están desarrollándose en una realidad en que la solución a sus problemas son obtenidas por presión, manifestaciones, sin importar la lesión de los derechos de otras personas, y sin medir la importancia de estos.



Se han mencionado todas aquellas consecuencias negativas internas y externas que provocan las manifestaciones y la limitación del derecho de locomoción, sin embargo es necesario mencionar que se toman unas líneas de este análisis que en ocasiones estos movimientos sociales también han traído como consecuencia tanto sociales, económicas y jurídicas aspectos positivos, que han mejorado la situación en la que se encuentran los guatemaltecos, es decir que su búsqueda por unas condiciones sociales mejores han sido posible por estos hechos de presión.





CAPÍTULO IV

4. Necesidad de regular la realización de manifestaciones sociales en Guatemala, evitando la vulnerabilidad del derecho de libre locomoción

4.1. Considerandos de la creación de una normativa para regular el procedimiento de manifestaciones en la ciudad de Guatemala

El derecho de libre locomoción sin duda es una garantía mínima de la que se ha dotado tanto a la sociedad guatemalteca como a nivel mundial iniciándose o surgiendo este, de un movimiento social como lo es la Revolución Francesa.

En lo establecido anteriormente se pueden obtener interrogantes como que en la actualidad se cuestiona el derecho de manifestación ante el derecho de libre locomoción; sin embargo es necesario precisar en el hecho de que si actualmente se cuenta con un derecho de locomoción es porque en la historia se dio un movimiento social, una manifestación por parte de un grupo de personas; quienes a través de este lograron el que se reconociera el derecho de locomoción como parte integral de una persona.

El derecho de manifestación no debe ser sancionado o de alguna manera restringido hacia la persona o el grupo de personas que deseen realizarlo si no por el contrario es necesario únicamente el establecer una forma lícita de llevarlo a cabo, sin que por ello otras personas o sectores se vean afectados y violentados en su derecho de libertad hacia el tránsito o bien locomoción.

Guatemala, es un país tercermundista con miles de problemas sociales que provocan como consecuencia que de una u otra forma algunos sectores sociales busquen la forma de transmitir su descontento por las condiciones en las que permanecen a diario; provocando de esta forma que derechos como el de manifestación sea una de sus herramientas más exitosas.

Es necesario tomar en consideración que si bien es cierto que el derecho de manifestación como tal es reconocido y brindado a todos los habitantes del territorio guatemalteco, en la actualidad se establece un abuso de este derecho; muestra de ello es la vulnerabilidad del derecho de locomoción hacia el resto de la población que no es parte de estos movimientos sociales.

“Es necesario recalcar que todos los sujetos que son parte de estos movimientos sociales como lo son personas individuales, sujetos colectivos, expresiones organizativas, asociaciones, etc. El análisis e investigación en América Latina, por la forma de proceder y de buscar a través de esta la manifestación la solución a sus problemas.”²⁷

En la actualidad dentro de lo que es una manifestación social se evidencia la existencia de antiguos y nuevos problemas, viejos y nuevos sujetos sociales, formas de hacer evidente su inconformidad de experiencias que provocan diversos efectos políticos y sociales.

El problema agrario, la distribución desigual de la riqueza, la exclusión de algunos sectores de la sociedad, la reducción de la vida económica a la lucha por la sobrevivencia, así como factores de índole social, político, cultural son solo algunas de las motivaciones por las cuales se toman vías públicas de la ciudad guatemalteca como centro de enfoque por parte de los sujetos descontentos con el contexto actual.

Constantemente se escucha en los medios de comunicación la presencia de problemas con el tránsito porque personas que desean manifestar bloquean carreteras, siendo en su mayoría las carreteras principales, sin importar los derechos fundamentales como la garantía de libre locomoción, también este constitucionalmente garantizado, provocando de esta forma consecuencias jurídicas, económicas y sociales.

²⁷ Flacso, Guatemala. **Protesta social y recursos naturales en Guatemala**. Pág. 1.



Consideración importante es que aunque se tiene el derecho de manifestar este debe de ser regulado a través de una normativa específica, un ejemplo es el que se realiza por parte de maestros o servidores de salud, quienes al momento de realizarlo cierran instalaciones hospitalarias, descuidan la salud de sus pacientes, suspenden sus servicios médicos y en el caso del sector educación, centros educativos dejan de cumplir con su función de enseñanza, provocando el abandono de los estudiantes a sus actividades escolares.

Los efectos en su mayoría únicamente se valoran a corto plazo sin embargo este tipo de acciones se deben analizar a largo plazo un ejemplo importante es en el del sector educativo, es un antecedente para todas aquéllas personas que se encuentran en formación de que únicamente con medidas de presión es como se logra conseguir lo que se desea. Y esta situación se convierte en un círculo vicioso, imposible de romperse. Quienes promueven las movilizaciones sociales públicas, las ven como única alternativa para hacer escuchar sus demandas al Estado.

El 20 de enero de 2003, cuando debía iniciar el ciclo lectivo, los maestros de todo el país, aglutinados en la Asamblea Nacional del Magisterio (ANM), comienzan un paro indefinido con el fin de reclamar al Estado mejoras para el gremio y el sector educativo en general. Los días subsiguientes estuvieron marcados por manifestaciones diversas. Nueve días después, desde temprano, decenas de buses provenientes de todas partes del país se dirigieron a la capital.

Los maestros y maestras se concentraron en la Plaza de la Constitución en lo que constituyó la primera concentración prolongada de protesta social desde la década de los 90 en el país, que duró 51 días.

Durante la huelga, el movimiento ocupó calles, realizó protestas, cerró carreteras, hizo concentraciones y marchas masivas, e invadió edificios públicos, fronteras y aeropuertos. Impuso una ruptura con la manera en que los movimientos sociales habían planteado sus demandas después de la Firma de la Paz en 1996.



El despliegue organizativo, así como la fuerza y a la vez flexibilidad en las negociaciones con el Estado, no solo produjo la respuesta gubernamental hacia las más importantes demandas del magisterio, sino que también despertaron el apoyo y simpatía de sectores de la población. Además inquietaron a círculos políticos, económicos y sociales.

Diversos investigadores latinoamericanos coinciden en que las demandas sociales, como una de las formas de la movilización popular, nacen como consecuencia del desborde social causado por el cambio de las estructuras en las que se basa su sociedad y que actúan como mecanismos de presión frente a tales transformaciones.

La Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, al analizar el fenómeno, asociado a casos de Argentina, apunta que la: "Crisis de representatividad ha dado lugar al surgimiento de movimientos sociales, que a través de protestas intentan dar respuesta a sus demandas, lo que generó una nueva forma de hacer política"²⁸.

En Guatemala, según anota en sus estudios Simona Yagenova, coordinadora del Área de Movimientos Sociales de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso), la Firma de la Paz es un referente de la premisa de que mediante la negociación y la búsqueda de acuerdos políticos se podría avanzar en la transformación del Estado y el cumplimiento de sus demandas históricas.

"Tras siete años de enormes esfuerzos, el desbalance entre las energías invertidas y los resultados concretos obtenidos comenzaron a saltar a la vista y desencadenaron un cuestionamiento más a fondo de las estrategias implementadas durante este período por parte de los movimientos sociales"²⁹.

²⁸ **Movimientos sociales.** Pág. 32.

²⁹ Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. **Movimientos sociales en Guatemala.** Pág. 8.



Para Yagenova, la huelga magisterial de 2003 constituye un precedente que marca el antes y después, en lo que respecta a la lucha social en la Guatemala de posguerra, pues en los años subsiguientes se vivió un intenso ciclo de protesta referente a demandas históricas derivadas de la agenda de paz, tanto las recientes y con contenido crítico frente al capital transnacional como las de corte coyuntural.

El desvanecimiento de las esperanzas creadas por la Firma de la Paz como el estancamiento de espacios de diálogo y negociación condujeron al aumento de las jornadas de luchas en 2004, que se agudizaron en 2005 y continuaron en 2006 a la fecha, asociadas a demandas de tierra, oposición a la minería y políticas neoliberales.

Ajb'ee Jiménez, investigador del Winaq Centro de Estudios Humanísticos de la Universidad Rafael Landívar (URL), considera que las movilizaciones responden a la falta de respuesta efectiva del Estado a las demandas sociales, pero también al ejercicio del legítimo derecho de manifestación contra esa indiferencia estatal.

Juana Batzibal, integrante del Consejo Político de la Convergencia Maya Waqib' Kej, una de las principales organizaciones movilizadoras de los últimos dos años, define estas jornadas como la alternativa frente a la falta de acceso real a la toma de decisiones. El Estado no da más alternativas que salir a las calles, argumenta.

La diferencia de la manifestación magisterial de 2003, las últimas jornadas sociales, lejos de generar simpatía y apoyo a las causas que la motivan o a los fines que persigue, son vistas en términos de la opinión pública y grupos de la población como "algo que solo les afecta".

Es que según Yagenova, si bien el Estado se ha democratizado en su dimensión política, abriendo espacios para el diálogo, la incidencia, el cabildeo, esta apertura tiene límites reales que se condicionan a partir de quienes tienen el poder de decisión, y sobre todo la voluntad política para responder a las demandas coyunturales y estructurales.



En consideración todas las ventajas y desventajas que existen para el derecho de libre locomoción como para el derecho de manifestación es que se llega a la posición de proponer la creación de una normativa que brinde las herramientas necesarias de cómo se debe de realizar una manifestación adecuadamente sin que por ello otras personas se vean afectadas en su libertad de locomoción o de tránsito en las vías públicas de la ciudad de Guatemala.

Por lo que con nueva normativa se estaría tomando en consideración: el Artículo 33 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que se “Reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados, por lo que esta normativa únicamente se dedicará a delinear la forma de proceder o de ponerlos en práctica”.

El Artículo 26 en donde se encuentra la “Libertad de locomoción, en donde toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio o residencia, sin más limitaciones que las establecidas por ley. No podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinará las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición”³⁰.

Considerando importante recordar es que el Estado de Guatemala tiene como deber el garantizarle a los habitantes de la República algunas de las garantías mínimas de las que debe de gozar toda persona como lo son la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas; por lo que al momento de regular una acción social como lo son las manifestaciones se está cumpliendo con el deber estatal del cumplimiento de este derecho y así mismo por el de libre locomoción.

Considerando que el Estado de Guatemala debe garantizar el respeto y la protección de los derechos contenidos en la Constitución Política de la República.

³⁰ Ob. Cit. Pág. 6.



Siempre tomando en cuenta que ningún derecho es absoluto y por lo tanto se deben regular para evitar que el exceso en el ejercicio de un derecho lesione derechos ajenos y que siempre debe de prevalecer el interés colectivo sobre el individual.

Una manifestación no es provocada en la mayoría de los casos por una persona individual si no por un grupo de personas o por personas jurídicas, el resto de la población se ve afectada en su garantía de locomoción.

Es debido a estos aspectos que el Estado guatemalteco debe de velar por que se cumpla con la libertad de tránsito de la población y que estas personas descontentas por sus condiciones o su contexto deben de seguir un trámite lícito para realizarlo en avenidas o territorios en los que la obstrucción de las vías públicas no se produzca de forma brusca o violenta.

En Guatemala debido a la incapacidad e imposibilidad de cubrir las necesidades básicas de la población se llevan a cabo un gran número de manifestaciones en las que se propicia, incita o permite el cierre o bloqueo de vías públicas inmovilizando el transporte público, privado y de atención de emergencias, degenerando en caos vial, en su mayoría realizadas en la ciudad de Guatemala, debido a que es donde se encuentran la mayoría de instituciones estatales a quienes se les presentan las solicitudes y demandan el cumplimiento de las mismas bajo presión de una manifestación.

Con estas acciones existe el consiguiente perjuicio a la economía, poniendo en riesgo la vida de las personas y violando los derechos garantizados en la Constitución Política, además de afectar la propiedad pública y privada amerita crear, con carácter de urgencia, un dispositivo legal que regule el derecho de manifestación.

Con la creación de una ley para regular las manifestaciones públicas se dotaría de atribuciones específicas a las autoridades competentes para hacer cumplir la misma y determinando un procedimiento específico para llevarlas a cabo.



4.2. Propuesta de contenido de la normativa para la realización de manifestaciones en la ciudad de Guatemala

4.2.1. Objetivos

Los puntos centrales en los que se fija esta nueva normativa son los siguientes:

- a) Definir y establecer las medidas para preservar el orden público en la ciudad de Guatemala, sin vulnerar la garantía mínima del derecho de libre locomoción al momento en que se produjera una manifestación por algún sector social.
- b) Definir un procedimiento específico para que una manifestación pueda llevarse de forma pacífica, ordenada y sistemática sin poner el riesgo el resto de la población que no participa de dicho movimiento social.
- c) Es necesario establecer las sanciones para quienes incumplan con las medidas indicadas
- d) La tipificación de ciertos delitos derivados de conductas negativas de gran perjuicio para la sociedad.
- e) Definir una autoridad específica responsable de la coordinación y organización, facultada para hacer cumplir la normativa, y de sancionar a todas aquellas personas que infrinjan con los lineamientos establecidos en la normativa.
- f) El objetivo principal de la normativa es regular el derecho de reunión y manifestación para preservar y garantizar el orden público y el derecho de locomoción, sin limitar los movimientos sociales surgidos dentro de la sociedad guatemalteca.

4.2.2. Creación de institución específica para manifestaciones sociales en Guatemala

La finalidad de que exista una institución responsable de estos movimientos sociales que se realizan constantemente en la sociedad guatemalteca, es necesario que se estructure todo un órgano experto en este tipo de acontecimientos.

Este órgano estaría adscrito al Ministerio de Gobernación, tendrá como funciones:

- a) Recibir los avisos por parte de las personas o grupo de personas que realizarán las manifestaciones.
- b) Responder y darle seguimiento a dichos avisos indicándoles las calles más idóneas para realizar las manifestaciones tomando en cuenta viabilidad y aceptación por los manifestantes.
- c) Velar por el cumplimiento de dichos avisos, y que las actividades se realicen según lo estipulado en estos.
- d) Informar a la Dirección de la Policía Nacional Civil, sobre las actividades sociales con la fecha, lugar, y horarios exactos, para que dicha institución pueda brindar acompañamiento e inspección a los integrantes de la manifestación.
- e) Informar a los Dirección General de EMETRA para que realicen los trámites necesarios para cuidar el acceso por las diferentes vías de tránsito por parte de los que no forman parte de las manifestaciones.

4.2.3. Objetivo específico e innovador de la institución encargada del proceso de una manifestación

Este análisis e investigación en diversos estudios dedicados a esta temática, en donde se plantean aspectos como los anteriores ya relacionados previamente claro cada autor con sus formalidades y diferenciaciones, sin embargo es necesario hacer énfasis en que uno de los aspectos que convierten en innovador y actualizada esta propuesta es que la institución antes descrita no solo deberá llevar a cabo este análisis sobre el procedimiento legal de dicha manifestación.

Por el contrario si bien es cierto el derecho de manifestación en la actualidad es visto como una herramienta útil y efectiva para que el grupo de personas por las cuales se lleva a cabo logre sus objetivos o mejoras en el aspecto o temática que manifiestan, por lo que basándose en esta premisa obtenida de la finalidad de una manifestación es que se arriba a la conclusión de que un descontento existente dentro de un grupo o sector de la población guatemalteca utiliza o ve la manifestación como un medio efectivo para la resolución del mismo o bien para la mejora de las condiciones, obteniendo de las instituciones hacia quienes es dirigida respuestas bajo presión.

Por lo que con base a lo antes establecido surge a la vista que la institución específica creada anteriormente sea quien reciba este informe del grupo manifestante con la denominación del porqué desea manifestar y hacia quién son sus exigencias; al tener respuestas a estas interrogantes se logra por lo tanto identificar un problema social latente.

Dicha institución de inmediato debe hacer saber a la institución para quien va dirigida dicha manifestación y explicarles la problemática planteada, pudiendo quizá o hipotéticamente lograr que dicha institución pueda crear una etapa de conciliación con el grupo en mención tratando de esta forma que dicha problemática social sea erradicada de forma efectiva y positiva para ambas partes con lo cual la manifestación con dichos objetivos sería innecesaria.

Es necesario aclarar que el objetivo no es erradicar el derecho de manifestación o coartarlo, por el contrario lo único que se desea es que si dicho derecho de manifestación sea utilizado para lograr la mejora de un problema y por lo tanto se reduzca el descontento social, este pueda ser revertido y subsanado, siendo entonces el manifestar innecesario.

Sin embargo si entre las partes no fuere posible que se llevara a cabo el proceso de conciliación, es entonces cuando nuevamente se procedería con el trámite para llevar a cabo dicho movimiento social.

4.2.4. Propuesta de procedimiento de una manifestación sin vulnerar el derecho de libre locomoción en caso no existiera conciliación o las partes no se pusieran de acuerdo de que se llevara a cabo esta etapa

El procedimiento que se debería de seguir para que una manifestación sea lícita se propone que fuera de la siguiente manera:

- a) Los interesados en la realización de una manifestación deberán informar a la entidad encargada el motivo de su movimiento social con un plazo de quince días previos a la fecha estimada para realizarlo. Reuniendo los siguientes requisitos:
 - a.1. Nombre o denominación del grupo encargado de la realización de la manifestación.
 - a.2. Motivos de realización del movimiento.
 - a.3. Fecha estimada para llevarlo a cabo.
 - a.4. Punto de reunión.
 - a.5. Hora de reunión.
 - a.6. Número de manifestantes.
 - a.7. Lugar de destino.
 - a.8. Duración de manifestación.

- b) La entidad encargada podrá aprobar el motivo por el cual se realizará la manifestación social.
- c) Una vez aprobada la propuesta de realización la institución encargada de esta aprobación o no deberá de informar de esta decisión al grupo interesado de la manifestación con una semana de anticipación a la realización de la misma.
- d) Seguidamente de informar al grupo interesado del movimiento social, dicha institución diseñará una estrategia específica para esta fecha con la finalidad de que se vulnere en su más mínima expresión el derecho de libre locomoción a los que no son parte de este movimiento.
- e) Se tramitará informe de esta estrategia al departamento encargado de tránsito, para que se diseñe un recorrido o señalar carreteras o carriles específicos para el tránsito de la manifestación; evitando de esta forma el bloqueo total de las avenidas o vías principales de la Ciudad de Guatemala.
- f) Realización de informe al departamento encargado de la Policía Nacional Civil, para que envíen funcionarios específicos para el cuidado y resguardo de las personas involucradas en el movimiento, de las personas extrañas al mismo, así como de las calles y avenidas por las cuales se ha señalado el recorrido del movimiento.
- g) El departamento de tránsito encargado de las funciones antes descritas en el inciso e) de este mismo apartado, deberá informar nuevamente a la institución de manifestaciones sobre lo obtenido del análisis y estudio de la misma. Identificando de la manera más comprensible idónea de las calles o avenidas por las cuales se dará el recorrido, estableciendo en el mismo un itinerario idóneo.
- h) El departamento de la policía deberá así mismo brindar un informe sobre los funcionarios que serán enviados para el resguardo de la realización de dicho

movimiento de la forma más pacífica e idónea para que los sectores afectados en sus necesidades básicas, así como los que no son parte del mismo movimiento no sean vulnerados en su derecho de locomoción.

- i) La institución encargada del procedimiento para la realización de la manifestación deberá informar de lo actuado en los incisos anteriores al órgano que encabeza el movimiento social, con la finalidad de que dicho movimiento se realice dentro del mapeo diseñado especialmente para esta función.

Cumpliendo con el diseño de este procedimiento específico con la finalidad del resguardo y procuración del derecho de libre locomoción en las vías públicas de los que no son parte de los movimientos o manifestaciones sociales, sin extinguir, modificarse o coartarse el anterior.

4.2.5. Prohibiciones para los manifestantes

- a) Se prohíbe a los manifestantes la toma de vías principales, carreteras, avenidas en la ciudad de Guatemala que no hayan sido destinadas previamente para el uso y realización de las manifestaciones, señaladas en los informes de las instituciones encargadas.
- b) Se prohíbe el uso y establecimiento de cualquier objeto o diseño como parte de la manifestación bloqueando el libre acceso de los no partícipes del mismo en lugares en donde no se ha señalado como territorio parte de los movimientos.
- c) Se prohíbe la quema de objetos como parte de la manifestación, ya que con esto se pone el peligro el bienestar de las personas parte de este movimiento como a los que no lo son, tomando en cuenta el deterioro de los establecimientos.

- d) Los manifestantes serán los encargados de velar por que los lugares que son recorridos por los mismos queden en buenas condiciones de orden y limpieza, por lo que les está prohibido el tirar basura en lugares que no son esa su función.
- e) Se prohíbe el uso de armas o artefacto alguno que pueda ser lesivo para las demás personas, poniendo el peligro el transcurso pacífica de la manifestación.

Quienes sean responsables de cometer algunas de las prohibiciones anteriores serán sancionados conforme a las leyes penales y civiles vigentes.

4.2.6. Sanciones por infracciones al contenido de esta normativa

- a) Se sancionará a todas aquellas personas que no sigan el procedimiento establecido para la realización de las manifestaciones y únicamente se realice con sus propias modalidades.
- b) Será sancionada la institución creada por esta normativa que no cumpla con sus responsabilidades aquí señaladas y que por el incumplimiento de las mismas una manifestación se llevará a cabo sin los lineamientos legales.
- c) Las demás instituciones encargadas y aquí señaladas por la normativa que no cumplan con sus funciones de dar aviso o de diseñar las diversas estrategias para el correcto y normal comportamiento de las manifestaciones serán sancionadas por esta evasión a sus funciones.
- d) Se sancionarán a todas aquellas personas que infrinjan las prohibiciones contenidas en estas disposiciones.

4.3. Consecuencias de la creación de la normativa

Con la necesidad de la nueva normativa dentro del sistema jurídico guatemalteco que regule las condiciones como debe manifestarse no solamente en la ciudad de Guatemala si no que pudiera ser aplicable a nivel nacional; se lograría evitar la vulnerabilidad del derecho de locomoción sino además el garantizarse el derecho a manifestación.

Beneficios que se obtendrían de las siguientes consecuencias:

4.3.1. No contraposición de derechos individuales del derecho de locomoción versus derecho de manifestación

El debate sobre la primacía entre libertad de manifestación y libertad de locomoción es de las fracturas que imperan en el país. Algunas crisis manifestadas internamente despiertan las pasiones, y, nuevamente surgen las diferencias entre si la realidad se ve en blanco o negro.

Para unos, la protesta social no debe tener límites; para otros, la libertad de locomoción justifica cualquier cosa. Se piensa contradictoriamente ya que contraponer derechos individuales es un error.

La historia de los derechos y las libertades no es más que el proceso de descubrimiento e implementación de normas y valores que facilitan la convivencia en sociedad, y la defensa del individuo frente a la autoridad política. La ciencia jurídica se ha dado a la tarea de definir fórmulas para que el ejercicio de un derecho individual no vulnere las libertades de terceros.

Ese debiera ser el foco de la discusión. Se debe reconocer que los derechos no son absolutos, y que la regulación constituye un mecanismo para encontrar ese balance, ejemplo es la libre emisión del pensamiento.

La ley en materia no solo salvaguarda el derecho en sí mismo, también define los mecanismos para evitar que su abuso degenera en difamaciones o calumnias. Lo mismo ocurre con la libertad de locomoción y los reglamentos de tránsito.

4.3.2. Erradicar la vulnerabilidad al derecho de libre locomoción por la práctica del derecho de manifestación

El establecimiento de forma más concreta de la forma en que debería de llevarse a cabo una manifestación con los puntos explícitamente detallados, se logra que a partir de ésta; el derecho de locomoción no sea coartado o tergiversado.

El derecho de manifestación y de locomoción son garantías constitucionales que como su carácter los indica nunca deben de reducir su empleo o práctica dentro de la población en general.

Guatemala ha sufrido a lo largo de la historia diferentes y diversas etapas en las cuales por motivos de vulnerabilidad de derechos de supremacía constitucional se han cometido los más grandes vejámenes y sin embargo muchos de estos casos aún no han sido reconocidos con tal gravedad como para llevarlos a una Corte interna o bien internacional de justicia y sancionar a los actores de estos.

El derecho de locomoción es vital para cualquier ciudadano guatemalteco ya que es esta garantía la que les permite movilizarse hacia los diferentes establecimientos o territorios, que como persona les permita cumplir con sus objetivos cotidianos.

El derecho de manifestación una garantía esencial que actualmente es considerada una de las herramientas más exitosas para que los descontentos con que cuenta la población guatemalteca sean revertidos, escuchados, analizados y de esta forma el Estado les brinde la mejor respuesta y solución a las mismas.

4.3.3. Erradicar el abuso del derecho de manifestación así como las repercusiones para las personas que no son parte de este movimiento social

La realidad guatemalteca es que se da abuso en el derecho de manifestación y tiene repercusiones de tipo económicas, jurídicas y sociales; ya que constantemente se escucha en los medios de comunicación la existencia de problemas con el tránsito, porque personas que desean manifestar, bloquean carreteras, siendo en su mayoría las carreteras principales, sin importarles el derecho de locomoción de los otros habitantes. Estos bloqueos muchas veces se vuelven escenarios de hechos delictivos, como la destrucción de la propiedad privada o estatal, impedir el paso de ambulancias, provocando incluso muertes, etc.

Existen varias normas y sanciones dentro de la legislación penal con las que se pueden frenar estas actividades, pero no son aplicadas por las autoridades, tal vez por miedo a violar el derecho constitucional de manifestación, o simplemente, para tratar de congraciarse con quienes abusan de los derechos de los demás.

La normativa actualizada brinda la herramienta necesaria y eficaz para que el derecho de manifestación no se convierta en abuso hacia los demás sectores de la población que no son parte de la misma.

Es lamentable que dentro del abuso de este derecho en donde su origen o su fin primordial sea la búsqueda del cumplimiento de derechos del grupo en descontento y que por ello estos mismos que luchan por sus propios derechos sean los que terminen violando los derechos de los demás.

No se trata pues de una lucha de derecho de locomoción contra derecho de manifestación; si no únicamente de que se vele por el fiel cumplimiento y bienestar común de todos los guatemaltecos, logrando la armonía como país.

4.3.4. Consenso social en el cumplimiento del derecho de locomoción y el derecho de manifestación

Los derechos de locomoción y manifestación deben ser protegidos y cumplidos tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, se lograría que exista consenso dentro de la población.

Es necesario resaltar que si se ejercita el derecho de manifestación, este derecho parte de la vida de un guatemalteco no ha sido cubierto correctamente.

Es incorrecto pensar o e imaginar que coartando derechos constitucionales que se quieren llevar a cabo para luchar por el cumplimiento de otros derechos, volviéndose pues esta situación en un problema que no permitiría el buen funcionamiento de los guatemaltecos como partículas necesarias en el sistema.

El consenso social podría lograrse dentro de los habitantes del país, si todos pudieran observar el normal cumplimiento de sus derechos, sin embargo si en lugar de luchas por la búsqueda de este consenso, solamente se resalta el coartar y tergiversar derechos se termina entonces por engrandecer y hacer más difícil que los guatemaltecos vivan en armonía.

Muchas veces no se brinda atención o énfasis en el porqué es que se lleva a cabo una manifestación, si no por el contrario únicamente se observa superficialmente, porque luchan, que los mueve a hacer este tipo de movimientos y el más importante es qué no tienen motivos para manifestar.

Lo que se debe de analizar es, si se tergiversa o viola el derecho de locomoción por los manifestantes, por la importancia de este derecho, que radica en el hecho de que estos grupos de presión hacen manifestaciones para lograr sus objetivos y al afectar a otros en sus derechos estos mismos también pueden reaccionar y hacer presión para que la



institución que está incumpliendo con la satisfacción de algún aspecto al que están obligados a su cumplimiento lo realicen.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En el país, la obstrucción de las principales calles y avenidas de la República de Guatemala, constituye una violación al derecho de libre locomoción.

Hoy por hoy, no existe la suficiente conciencia acerca de la necesidad de obstruir las principales calles, en cuanto a la seguridad y protección por quienes manifiestan en la vía pública. Por lo tanto, es obligación del Estado y de las autoridades correspondientes, mantener a los ciudadanos en el pleno goce de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza.

El Estado a través de sus diferentes órganos administrativos es el encargado de velar y proteger a cada ciudadano, en consecuencia, es necesario formular proyectos orientados a la creación de un ambiente de seguridad y libertad que le permitan a cada individuo ejercer sus derechos de acuerdo a sus propios intereses y capacidades sin más limitación que la esfera jurídica de los demás ciudadanos.

La protección a la garantía constitucional de locomoción relacionada con el derecho de manifestación, está garantizada como inherente a la condición humana y es así como todo ciudadano puede disponer libremente de su desplazamiento, de acuerdo con el cumplimiento de las leyes y principios generales establecidos en el ordenamiento jurídico vigente de la República de Guatemala.

El derecho de libre locomoción, consagrado constitucionalmente en el ordenamiento jurídico guatemalteco, no debe de tener menor importancia en cuanto a la función de este en comparación con otros derechos constitucionales. A través del derecho de libre locomoción se movilizan los habitantes de la República a sus diversos destinos, se pone en movimiento la economía y esto trae dividendos favorables para el desarrollo de la nación, de ello deriva la importancia de señalar la problemática actual de este derecho como consecuencia del abuso de otro derecho constitucional, como lo es el derecho de manifestarse en la vía pública.





BIBLIOGRAFÍA

- ARÉVALO, J. (2009 junio 09) El Periódico (versión electrónica), extraído el 30 de julio 2011, de <http://www.elperiodico.com.gt/es/20090609/opinion/103223/>
- AYAU CORDÓN, Manuel. **El proceso económico**. México D.F. Ed. Diana. 1994.
- BURGOA, Ignacio. **Las garantías individuales**. 12° Edición. México, D.F: Ed. Porrúa, 1961.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2008.
- CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Constitución Política comentada**. Guatemala: Ed. Textos Modernos, 2001.
- CASTRO, Juventino. **Garantías y amparo**. México, D.F: Ed. Porrúa, 1958.
- CORONEL, C. (2004 febrero 24) Revista Opinión, extraído el 30 de julio 2011, de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/la-lista-del-gafi-otra-rama-mas-al-tigre-394415.html>
- Corte de Constitucionalidad. **Gaceta 25, expediente 253-92**. Guatemala, 1992.
- Corte de Constitucionalidad. **La Constitución comentada**. Tomo I, Gaceta Jurídica, 2009.
- CIENFUEGOS SALGADO, David. **El derecho de petición en México**. D.F: Ed. Instituto de Investigaciones, UNAM, 2004.
- ECHEVERRÍA SOTO, Buenaventura. **Derecho constitucional guatemalteco**. Ed. Tipografía Nacional. Guatemala, 1944.
- ESCOBAR MEDRANO, Edgar y Edna González Camargo, Edna. **Antología: historia de la cultura de Guatemala**. Guatemala: Ed. Orión, 2008.
- GARRONE, José Alberto. **Diccionario jurídico Abeledo-Perrot**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Abeledo Perrot, 1987.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales. **Movimientos sociales**. Guatemala: Ed. FLACSO, 2003.
- FIX, Zamudio. **Evolución de la justicia**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Helia. (s.f.).
- GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Constitución y constituyentes del 45 en Guatemala**. Guatemala: Ed. Procuraduría de los Derechos Humanos, 2012.



GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario. **Génesis del constitucionalismo**. Guatemala: Ed. Karma, 1983.

GAVIRIA LIEVANO, Enrique. **Derecho internacional público**. Colombia, Bogotá: Ed. Temis, 2005.

GOLDSTEIN, Mabel. **Diccionario jurídico consultor Magno**. Buenos Aires Argentina. Ed.. Circuito Latino Austral, 2007.

HURTADO PAZ Y PAZ, Margarita. **Protesta social y recursos naturales en Guatemala**. Guatemala: Ed. FLACSO, 2006.

IANNI, Octavio. **Teorías de la globalización**. México, D.F: Ed. Siglo XXI Editores, 1996.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Defensoría del Pueblo. Guatemala: Ed. Debate **defensorial número. 2 1999/2000**.

Instituto Nacional de Estadística. **Encuesta nacional de empleo e ingresos 2013**. Guatemala, 2013.

Ministerio Público. **Manual Técnicas del Debate**. Guatemala. 2012

MONTIEL y DUARTE, Isidro. **Tratado de las leyes y su aplicación**. México, D.F: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1978.

NIETO SOLÍS, José Antonio. **Organización económica internacional y globalización**. Madrid, España: Ed. Siglo XXI. 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 1ra. Edición electrónica. (s.f.d.e.)

PEÑA HERNÁNDEZ, Enrique. **Las libertades públicas en la constitución política de la República de Guatemala: 1985: el derecho de amparo**. Guatemala: Ed. Centro de Reproducciones Universidad Rafael Landívar, 1986.

SÁNCHEZ VIAMONTE, Carlos. **Emancipación norteamericana y revolución francesa**. México D.F: Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, 1957.

VERNEAUX, Roger. **Filosofía del hombre**.. Barcelona, España: Ed. Herder, 1970.



Legislación:

Código Penal. Decreto 17-73. Del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea de Naciones Unidas, 1948.

Magna Carta del 15 de junio de 1215. Rey Juan de Inglaterra.